



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Aprovechamientos forestales. Orden de 4 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura 10888

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 11/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Directora de la Delegación de Extremadura en Bruselas de doña Patricia Núñez Cortés 10976



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Ceses. Decreto 12/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el cese de doña Antonia Cerrato Rodríguez como Directora General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública **10977**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Ceses. Nombramientos. Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Presidencia del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado **10978**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Libre designación. Resolución de 24 de febrero de 2020, del Rector, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el Organismo **10983**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **10985**

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **10992**

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de



Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 10999

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 11006

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro" 11013

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia n.º 379/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 11043

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, promovida por Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz) 11044

Autorización ambiental. Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental unificada, para balsas de evaporación para la recogida de los residuos generados en el proceso de elaborado y embotellado de vino, el aderezo de aceitunas y la obtención de aceite de oliva en la almazara, promovida por Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen, en el término municipal de Santa Marta (Badajoz) 11073

Impacto ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas al riego de 11,56 ha en la finca "La Baldía", cuya promotora es GH-15, SC, en el término municipal de Valverde de Leganés. Expte.: IA18/1946 11076



Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Fuentes y Compañía, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Donoso Cortés a CT Moriscote para cierre de anillo de Oliva de la Frontera". Término municipal: Oliva de la Frontera. Expte.: 06/AT-10088-17817 **11085**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de producción de carbón vegetal, cuyo promotor es D. Elías Conejo Domínguez, en el término municipal de Zahínos **11089**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para el acceso de jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura **11111**

Caza. Anuncio de 5 de marzo de 2020 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública **11112**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 19 de febrero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovidos por D. Benito Amado Pérez, en el término municipal de La Zarza **11113**

Información pública. Anuncio de 20 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Los Frailes", a realizar en el término municipal de Badajoz e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1406 **11116**



Ayuntamiento de Lobón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 2 de marzo de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020 **11118**

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Torta del Casar

Denominación de Origen. Anuncio de 4 de marzo de 2020 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador **11119**

Consortio Extremeño de Información al Consumidor

Pruebas selectivas. Anuncio de 28 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria para la cobertura de ocho plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consortio Extremeño de Información al Consumidor **11121**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 4 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050034)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7 establece como una de sus competencias exclusiva la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Igualmente, en su artículo 7.6, en el marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos, así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, mediante esta orden se establecen las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (UE) 2393/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, todo ello, a través de la acción 8.6.1: Ayudas al Incremento del Potencial Forestal del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de la submedida 8.6; Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura con el fin de aumentar la calidad de los productos forestales a través del fomento de la silvicultura de las masas, favoreciendo la utilización de materias primas forestales de la comunidad en los procesos productivos y la adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, setas y biomasa.

Esta norma se desarrolla en 50 artículos, una disposición adicional única y dos finales, además de 7 anexos relativos a: anexo I: Actuaciones subvencionables, anexo II: Unidades de trabajo y coste unitario; anexo III Solicitud; anexo IV: Condiciones técnicas; anexo V:

Solicitud de certificación y pago de subvención, y memoria económica justificativa, y anexo VI: Instrucciones a seguir por el personal técnico competente para la presentación de las mediciones de las actuaciones subvencionadas y en la confección de la cartografía asociada referidos en el artículo 36.3.c).

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación de sus potenciales personas interesadas, a través de la puesta a disposición de los mecanismos de participación ciudadana y audiencia dados al efecto. Igualmente, se han practicado los trámites de audiencia e información pública al amparo del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31, de ayudas y subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles a través de la Submedida 8.6.1. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020).

2. Las subvenciones reguladas en esta orden son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se regirán directamente por estas bases reguladoras, por las convocatorias respectivas, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto, podrán ser beneficiarias:
 - a. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones o PYME.
 - b. Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos agroforestales en régimen privado, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación

que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c. Las PYMES o personas autónomas y sus agrupaciones que en su objeto social se dediquen a actividades forestales.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

- d. Empresas en proceso de constitución, que deberán estar formalizadas en escritura pública y con NIF provisional en el momento de la solicitud, y encontrarse legalmente constituidas en el momento de resolver la concesión.

Con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberá presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:

- a. Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, a cualquiera de las administraciones anteriormente referidas o a una administración local.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso las personas físicas, administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda pública estatal y autonómica.
- f) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- i) Haber incurrido en una revocación total de la subvención por causa imputable a la interesada.
- j) No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- k) Las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de las personas que la integran.
- l) Las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- m) Alcanzar la puntuación mínima exigible de acuerdo con el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Extremadura, para ser seleccionable de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas bases.

2. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la subvención, a excepción del requisito previsto en la letra "f", cuya comprobación se realizará de oficio por la Administración.

Artículo 6. Superficies subvencionables.

1. Solo se subvencionarán recintos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con código FO (Forestal). Igualmente podrán admitirse otros usos SIGPAC asociados o complementarios del principal, tales como viales (CA), corrientes y superficies de agua (AG) e improductivos (IM), siempre que estos supongan menos de una hectárea.

Los terrenos objeto de subvención, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, tener solicitada su modificación con antelación a la finalización del mismo.

Para los terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación que figuren con usos SIGPAC diferentes a los referidos, deberá adjuntarse junto a la solicitud que se presente, copia de la correspondiente alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC.

En estos casos, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de la alegación formulada, aunque, llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC haya aceptado la referida alegación y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en esta orden relativo a la reformulación.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y Contratos para la Restauración Forestal de Extremadura (COREFEX) suscritos con la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.
3. Cuando la superficie de la explotación supere las 300 hectáreas será exigible un Instrumento de Gestión Forestal (en adelante I.G.F.), conforme a lo regulado en el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que deberá estar aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención. Para estas subvenciones se considerará que cumplen este requisito, además de los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria, aquellos que hayan sido entregados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria en la fecha de resolución de la subvención.

A los efectos anteriores, la explotación la forman los recintos con usos SIGPAC FO, PA (Pasto con Arbolado), PR (Pasto Arbustivo), PS (Pastizal) y TA (Tierras Arables) con incidencia 11, declarados en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a nombre de la persona solicitante, en un mismo término municipal o en los colindantes. Su superficie resultará de la suma de la de los recintos.

Artículo 7. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6 "ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales"; Actuación 8.6.1 "Incremento del potencial forestal", en un 75 %, el 25 % restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y la Junta de Extremadura.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones incluidas en cada acción:

- a. Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina incluyendo acciones de;
 - i. Roza y gradeo.
 - ii. Preparación de accesos.



- iii. Clareos, claras y podas en altura.
 - iv. Saca y eliminación de restos.
 - v. Desroñado de una cara nueva.
- b. Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón, incluyendo acciones de;
- i. Roza y gradeo.
 - ii. Podas.
 - iii. Clareos, claras y podas en altura.
 - iv. Saca y eliminación de restos.
 - v. Plantación.
- c. Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico, como;
- i. Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas.
 - ii. Cerramiento de zona de recolección.
- d. Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa.
- i. Clareos, entresacas y claras de masas arboladas.
 - ii. Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas.
 - iii. Apilado y triturado de biomasa.
 - iv. Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea.
- e. Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho.
- i. Entresacas, apostados y podas de formación.
 - ii. Mejoras del suelo, ruedos, accesos.
 - iii. Desbornizado.
 - iv. Densificación de alcornoque.

f. Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño.

i. Desbroce del terreno.

ii. Entresacas, selección de brotes.

iii. Cortas y podas sanitarias.

iv. Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta.

Las actuaciones subvencionables se detallan en el anexo I las unidades de trabajo asociadas a estas actuaciones se recogen en el anexo II, y se deberán ejecutar atendiendo a su descripción y cumpliendo las condiciones técnicas que se desarrollan en el anexo IV.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a esta orden, se considera incompatible tener reconocida en los últimos 5 años por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública.

En particular, en todo caso, será incompatible que las superficies de que se trate perciban primas de mantenimiento por reforestación de tierras agrarias durante el periodo al que se impute tal percepción.

Artículo 10. Costes subvencionables.

1. Se consideran subvencionables aquellos costes que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en esta orden, los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del importe de ejecución material.
3. La redacción de un proyecto, y/o dirección de obra, se podrá incluir como gasto subvencionable, y tendrá un límite máximo del 4 % del importe de ejecución material para cada

uno de los citados conceptos, siendo por lo tanto el límite máximo alcanzable entre estos dos conceptos de un 8 %.

Artículo 11. Costes no subvencionables.**1. No serán subvencionables:**

- a. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las mismas, salvo para las excepciones previstas en el artículo 22.
- b. Los gastos financieros ocasionados para el desarrollo del proyecto.
- c. La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- d. La adquisición de terrenos.

2. En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.**Artículo 12. Importe de la subvención.**

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 50.000 €. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión deberá alcanzar un mínimo de 6.000 €. En caso contrario, se desestimarán la solicitud.
2. La subvención se concede a fondo perdido y su cuantía será del 50 % del importe de la inversión, con el límite máximo indicado en el apartado anterior.

Artículo 13. Moderación de costes.

1. Atendiendo al principio de moderación de costes, los gastos de las inversiones previstas sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo II.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, como es el caso de los honorarios del proyecto y dirección facultativa. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o,



en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo a cuenta de la persona beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultado de la tasación.

Artículo 14. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar las solicitudes y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados en la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección serán los siguientes:

- a. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- Nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster*10 puntos.
- Masas destinadas a la producción de biomasa y masas existentes de *Pinus pinea* y que aún no han entrado en producción..... 8 puntos.
- Puesta en valor de alcornocales..... 7 puntos.
- Selección de brotes, resalveos y otras acciones en castaños 6 puntos.
- Actuación en el resto de las especies.....1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

- b. Criterios de selección para actuaciones subvencionables sobre el terreno.

- Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km10 puntos.



- Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km 6 puntos.
- Actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km 1 punto.

- c. En el caso de actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30 % del valor inicial, la puntuación se verá incrementada en 2 puntos.

Para valorar este último criterio se aportará, junto con la solicitud, un Plan de Inversión que deberá incluir la información pertinente sobre el valor de la producción forestal antes de la inversión y el valor potencial que se espera conseguir una vez realizada la misma.

Este incremento puede justificarse, en los casos que sea posible, empleando los datos y cálculos extraídos del Anejo n.º 10 BALANCES ECONOMICOS DE EXPLOTACIONES TIPO del Plan Forestal de Extremadura, que se encuentra en el siguiente enlace:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion %20y %20Gestion %20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion%20y%20Gestion%20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf)

- d. Para el caso de montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal, tales como "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y "Forest Steward Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal), la puntuación se verá incrementada en 1 punto.
- e. Si se trata de montes integrados en asociaciones forestales, cuando se pretendan realizar las actuaciones en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo, la puntuación se verá incrementada en 1 punto.

La puntuación mínima, de acuerdo con el documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para ser seleccionable en estas subvenciones debe ser superior a 11 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los puntos obtenidos en los criterios de selección a) y b), más, en su caso, los puntos adicionales que correspondan por los criterios c), d) y e).

3. Una vez aplicados los criterios de selección, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden de ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo

orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenarán en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante, DOE) junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, y la relación de personas beneficiarias se publicarán en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Solicitudes.

1. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo III, disponible en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio.
2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por quienes la soliciten o acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece. Serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El contenido técnico de la solicitud, compuesto por la descripción de actuaciones solicitadas por recinto, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen de los importes de subvención; deberá ser elaborado por personal técnico universitario con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otro personal técnico con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con la persona solicitante. La solicitud incorporará declaración en la que, además de su competencia profesional, se manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la misma.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo la persona interesada aportarla de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado.

La Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático

de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en cualquiera de las dos modalidades previstas, podrá ser presentada en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Será obligatorio presentar la solicitud en el Registro electrónico a través de la plataforma ARADO, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, para las personas o entidades relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. Cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
5. La Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales, podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, aquellas otras cuyas personas titulares no puedan ostentar la condición de beneficiarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta orden y aquellas que no contengan los datos que constituyen el contenido mínimo, resolviéndose su inadmisión.

La resolución de inadmisión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de

lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

7. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter vinculante no pudiendo ser objeto de modificación ni corrección tras la presentación de la misma.
8. Tendrá la consideración de contenido mínimo de la solicitud, los datos de identificación de la persona solicitante, así como de las actuaciones objeto de subvención.

Artículo 18. Documentación.

1. De conformidad con lo estipulado, en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:
 - a. Cuando sea persona física:
 - i. Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en caso de haberse opuesto a su consulta.
 - ii. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
 - b. Cuando sea persona jurídica:
 - i. Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - ii. Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.
 - iii. Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
 - iv. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

c. En caso de que sea un Municipio o Asociación de Municipios:

- i. Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- ii. Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

d. En caso de que sea una Comunidad de Bienes:

- i. Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
- ii. Fotocopia del DNI de cada una de las personas integrantes de la comunidad de bienes y de su representante legal (para quien se hayan opuesto a su consulta).
- iii. Documento de nombramiento de representante o apoderamiento único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
- iv. Declaración responsable de quien represente o apodere a la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona que integre la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada persona que la integra.

2. Además deberá presentarse la siguiente documentación técnica, preceptiva:

- a. Documento ambiental, con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada Ley, así lo requieran.
- b. Cuando se solicite subvención para ejecutar los trabajos en una superficie inferior a la del recinto deberán presentar planos basados en SIGPAC con las distintas actuaciones solicitadas y las superficies claramente señaladas. Para ser válidas, deberán tener forma cuadrangular, salvo en los límites definidos por el propio recinto o por linderos, caminos, muros u otros accidentes geográficos.
- c. Plano con la base cartográfica de SIGPAC donde se reflejen las superficies objeto de la solicitud, con todas las actuaciones claramente identificadas, en el caso de que la solicitud se tramite a través de ARADO, los planos se generarán a través de dicha plataforma. En otro caso, se deberá presentar Se utilizará una escala de, al menos, 1:10.000.
- d. Datos del instrumento de gestión forestal, en su caso. Las actuaciones para las que se solicita la subvención deberán ser coherentes con el plan presentado.



3. Las declaraciones responsables necesarias para demostrar los requisitos solicitados en la presente orden son las siguientes, y la solicitante las declarará tal como vienen recogidos en el anexo III:

- a. La de ostentar la condición de PYME.
- b. La de reunir los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención.
- c. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d. Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- e. La de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.

Además, se presentará autorización expresa para que los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba puedan hacerse públicos conforme a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión y del Estado.

4. Cuando los documentos exigidos hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente a cualquier Administración, podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en artículo 5.

Artículo 19. Documentación de aportación voluntaria.

1. A efectos de valorar los criterios de selección definidos en el artículo 14, podrá aportarse la siguiente documentación de carácter voluntario.
 - a. Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión de los recintos en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).
 - b. Certificado de que el monte este integrado en una asociación forestal.
 - c. Plan de inversión para el caso de las actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales superior al 30 % del valor inicial.
 - d. Documentación acreditativa que indique el nombre y la localización de la zona de transformación industrial de los productos.
2. La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida. Esta documentación será objeto de acreditación junto con la solicitud de pago.

Artículo 20. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación se notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

2. En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes no admitidas a trámite en los términos señalados en el artículo 17.6.

Artículo 21. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención junto con su contenido tienen carácter vinculante.
2. Salvo oposición expresa, la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, recabará de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente orden, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que la interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos, salvo que la interesada se opusiera a ello.

Artículo 22. Inicio anticipado de las inversiones.

1. Sólo podrán iniciarse las inversiones proyectadas una vez presentada la solicitud de la subvención y siempre que se haya acreditado el no inicio de las inversiones.

A estos efectos, y a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión, no tendrán la consideración de inversiones iniciadas los costes de dirección facultativa que se realicen en fecha posterior a la solicitud.

2. El personal de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas.

3. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria.

Artículo 23. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales a través del Servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales y sus unidades administrativas.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Artículo 24. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. La Comisión de Valoración estará constituida por:
 - a) La persona titular de la Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, que presidirá el órgano.
 - b) Tres puestos de la estructura del Servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales o del de incentivos agroindustriales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres.
 - c) La sección jurídica, o un puesto de la asesoría jurídica del mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para quien ostente la Presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaría, a quien sustituirá la persona designada por la Presidencia.



En todo lo no previsto expresamente en esta orden, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por la presidencia y secretaría de la comisión.
5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.
6. La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 25. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, a partir de la información contenida en la solicitud y de la documentación entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 14, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará la puntuación a cada una de las solicitudes. De lo anterior emitirá un informe vinculante en el que se concretarán los expedientes que no alcancen la puntuación mínima exigible para su tramitación.
2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado de solicitudes que superan la puntuación mínima exigida, y la determinación de la cuantía que se podrá conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 26. Instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en esta orden.
3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, cuantos informes estime necesarios para resolver o, en su caso, sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo aportarse de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

Artículo 27. Causas de desestimación de la solicitud.

1. Serán motivo para desestimar la solicitud de subvención las siguientes causas, de producirse antes de la notificación de la resolución de concesión de la subvención:
 - a. Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial ó totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
 - b. Solicitar subvención para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o por sus resoluciones de convocatoria.
 - c. Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
 - d. Que se hayan concedido subvenciones en los últimos 5 años por los mismos conceptos en las mismas superficies.
 - e. Mantener deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.
 - f. No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no cumplir las condiciones establecidas en esta orden, o no estar la persona beneficiaria propuesta entre las incluidas en el artículo 4.

- g. No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
 - h. Que se haya agotado el crédito presupuestario correspondiente.
 - i. No haber alcanzado la solicitud la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, regulador de los criterios de selección.
2. Cuando las causas de desestimación anteriormente referidas no afecten a la totalidad de la solicitud formulada sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que formen parte de la misma, el órgano instructor continuará con la tramitación de aquella parte de la misma que resulte viable.

El orden de prioridad no se verá afectado positivamente por la exclusión de la parte no viable de la solicitud.

Artículo 28. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico, aplicación SEGAX corporativa (con acuse de descarga de los documentos) o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento, salvo que se opte por la aplicación SEGAX, corporativa, con acuse de descarga.

La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como para quienes se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, o por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de personas beneficiarias, señalados en la normativa de subvenciones y en las presentes bases.

Quienes no sean propuestos inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

2. Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.
3. Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la comisión de valoración que emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado al mismo.

Artículo 29. Resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones serán resueltas por la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011, modificado mediante la ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución desestimatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.
3. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado referido en la disposición adicional, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte de persona beneficiaria será considerada una renuncia a la subvención concedida junto con los efectos previstos en el apartado sexto de este artículo.

4. No podrá acordarse la concesión de subvención a aquellas personas solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.
5. Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estas bases reguladoras. Para su solicitud podrá utilizarse el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional.
6. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente aquella persona beneficiaria que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable a la misma. Tampoco podrán hacerlo aquellas interesadas cuya solicitud ha sido desestimada por falta de crédito y hayan renunciado a la subvención tras su propuesta por la Administración o aquellas beneficiarias que no hayan formulado por escrito su no aceptación expresa en plazo.
7. Frente a la resolución del procedimiento podrá la persona interesada interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Notificación de la resolución del procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada una de las beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las resoluciones desestimatorias también serán notificadas personalmente a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el apartado anterior.
3. La aceptación de la subvención supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma, durante el plazo establecido en las presentes bases.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 31. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación de la resolución de concesión por la persona beneficiaria levantará dicha acta, previo aviso de la persona beneficiaria, debiendo adjuntar con la comunicación de inicio la siguiente documentación:

- a) Copia de licencias, autorizaciones o permisos previstos en la normativa o que sea de aplicación para iniciar las inversiones y/o realizar la actividad solicitada.
- b) Las empresas que estando en proceso de formación presentaran solicitud de la subvención, acreditación de su inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.

El acta previa de inicio es el documento, suscrito por personal que ostente la condición de funcionario, en el que se comprobará la admisibilidad de las actuaciones propuestas, su no inicio así como la titularidad en el REXA. El acta será firmada, además, siempre que sea posible, por la persona beneficiaria o su representante.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, con la salvedad prevista en el artículo 22.1, darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención, en el supuesto de que en el procedimiento de concesión haya sido preciso establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas porque el crédito de la convocatoria no haya sido suficiente para atender la totalidad de ellas; en el caso de que no hubiese sido preciso establecer dicho orden de prelación, la revocación podría ser parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la presente orden.

2. Cuando por parte de la persona beneficiaria esté previsto iniciar las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 29, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo adjuntar los documentos relacionados en el apartado anterior.

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

Artículo 32. Ejecución. Modificación de la resolución.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas deberán ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.
2. El plazo concedido para la ejecución dependerá del importe y naturaleza de la inversión, siendo de cómo máximo 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante, cuando la beneficiaria de una subvención compruebe la existencia de alguna circunstancia sobrevenida, que impidiera llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:

- a. Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente resolución de convocatoria.
 - b. Tanto la solicitud de prórroga como su resolución deberá efectuarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
 - d. En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
3. Deberá ejecutarse al menos el 60 % de la inversión subvencionable para tener derecho a la ayuda.

4. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

5. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

- a. Alteraciones sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria tales como:

- i. Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente a la persona beneficiaria de la subvención.

- ii. Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.

- iii. Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- iv. El fallecimiento de la solicitante.

- b. Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable a la persona beneficiaria, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

- c. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.

6. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

7. Cuando la modificación se realice a instancia de la beneficiaria, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de

la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación.

A estos efectos, el órgano instructor solicitará cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, y realizará comprobaciones o mediciones sobre el terreno de cara a su verificación.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado quinto, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

8. A la vista de la solicitud de modificación planteada, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

9. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que se desestima la solicitud.

Artículo 33. Variaciones en la ejecución de las actuaciones.

Podrá admitirse una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro de la misma parcela catastral, en una superficie contigua a la inicialmente aprobada y no habiendo alterado la localización de los trabajos en más de un 10 % de la superficie aprobada. Esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

Artículo 34. Obligaciones y compromisos.

Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos, para quienes resulten beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden:

- a. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas resoluciones de convocatoria, junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b. Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en esta orden, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- c. Comunicar por escrito al órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- d. Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento de la persona solicitante, debiendo comunicarse dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días hábiles desde su acaecimiento.
- e. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda Autonómica, y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Es un requisito previo a la concesión de la subvención, y su pago.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Permitir al personal habilitado, el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitud de subvención, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- h. Llevar un sistema de contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.

- j. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en esta orden.
- l. Cumplir, durante cuatro años contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:
 - I. Mantener las actuaciones y el objeto de la subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
 - II. No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
 - III. Conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionada con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.
 - IV. Facilitar a la administración, tanto de la comunidad autónoma, la general del estado o la europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- m. Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a las personas beneficiarias en la resolución de concesión o en sus anexos.
- n. En el caso de entidades públicas, cumplir las exigencias contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- o. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa de desarrollo rural, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

Artículo 35. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.
2. Las beneficiarias de la subvención están obligadas a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 de la misma norma.

Artículo 36. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos o el suministro de maquinaria o equipos, la persona beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado, anexo V de esta orden, que podrá cumplimentarse a través de la plataforma "ARADO".

La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención o la penalización correspondiente.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de 10 días hábiles se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.
3. Con la solicitud de certificación y pago (anexo V), se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:
 - a. Memoria económica justificativa, que se cumplimentará en el espacio consignado al efecto en el modelo de solicitud del anexo V, que contendrá declaración sobre el número de unidades físicas de cada de las unidades de actuación que haya ejecutado de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación,

advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 33.

- b. Mediciones de las unidades ejecutadas, a nivel de recinto, firmadas por personal técnico competente, con indicación de las coordenadas UTM, en su caso, y la superficie en la que se ha actuado para cada actuación. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD).
- c. Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, firmados por personal técnico competente, dónde se reflejen las mediciones efectuadas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el anexo VI. Se deberá adjuntarse la cartografía digital de los trabajos realizados.
- d. En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.
- e. Para la justificación de los honorarios técnicos facultativos y, en su caso de los tributos y partidas no incluidas en costes simplificados, facturas justificativas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia, a nombre de la persona beneficiaria y cumplimentadas según la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas, los honorarios identificados y los tributos desglosados. Cuando no se solicite el pago de la subvención de los tributos, será suficiente la presentación de las facturas correspondientes a los gastos imputables a los honorarios técnicos facultativos.
- f. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - i. La beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - ii. La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiaria.
 - iii. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.
 - iv. La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.
- g. Además, en caso de solicitar el pago de la subvención de los tributos, deberá presentar una declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, anexo V).

- h. Documentación acreditativa de los requisitos del artículo 19 de aportación voluntaria.
 - i. En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
 - j. La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 50 de la orden (fotografía del cartel).
4. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse a la interesada su aportación:
- a. Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF).
 - b. Poder de la representación, en el caso de que haya variaciones con respecto a la documentación que obra en el expediente o de apoderamientos específicos.
 - c. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - d. Que no existen deudas por resolución de procedencia de reintegro.
5. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la persona beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
6. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de la misma, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equiparará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 37. Comprobaciones de la solicitud de pago.

1. Una vez presentada la solicitud de pago, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en la resolución de concesión, en las bases reguladoras o en las previstas en las correspondientes resoluciones de convocatoria.



2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que correspondan, se realizará visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente previo aviso, y siempre que sea posible en presencia de la persona interesada o su representante.
3. El importe a abonar se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

En su virtud, si, el importe de la solicitud de pago supera el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto en más de un 10 % se aplicará una sanción al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, pero no se sancionará con una cuantía superior del importe solicitado.

4. La certificación detallará las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir la persona beneficiaria. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria atenderá a los criterios establecidos en el artículo regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Artículo 38. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, la persona beneficiaria podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 37.

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad, aunque sea inferior a

ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, se deberá presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo V, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 36.
3. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, se podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

Para ello, se dirigirá al órgano concedente una solicitud según el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional, a la que adjuntará la documentación que detalle la convocatoria.

4. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
5. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
6. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.
7. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 39. Contratación de las actuaciones subvencionables.

Podrá llevarse a cabo la contratación con terceros de la actividad subvencionada, debiendo la persona beneficiaria solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal como viene reflejado en el artículo 13.2 de la presente orden y en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Cambio de titularidad.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad se solicite por personas físicas y en caso de fuerza mayor por el fallecimiento de la persona solicitante, jubilación u otra causa debidamente justificada en cuyo caso, será posible la transmisión cuando se encuentren en la situación que legitime su concesión.

2. En aquellos supuestos en los que, con anterioridad al abono de la subvención, se hubiera producido una transmisión o traspaso sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición de titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, las nuevas personas interesadas deberán acreditar que no incurren en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de persona beneficiaria. En todo caso el cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en esta orden, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que la persona solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 41. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el artículo 37.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. Incumplimientos.

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en las presentes bases reguladoras.
 - b. Obstaculización de la labor inspectora.
 - c. Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.
2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.
3. Cuando la persona beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, quedará excluida de la ayuda tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente.
4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

Artículo 43. Graduación de los incumplimientos.

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60 % atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 37. Así mismo el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
 - c. No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada, así como la no obtención de las licencias o autorización para la realización de la actividad o el uso de las inversiones subvencionadas.
 - d. No acreditación por la persona beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

- e. Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
 - f. Incurrir en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g. La falta de operatividad o funcionabilidad de las inversiones.
 - h. Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación dentro del plazo establecido en esta orden para la ejecución.
 - i. Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda, y/o perder la puntuación en dos criterios de valoración diferentes.
2. En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA INVERSIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD SUBVENCIONADA
$\leq 40 \%$	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
$> 40 \% - < 60 \%$	110 % de la cantidad incumplida
$\geq 60 \%$	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 44. Causas de revocación.

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención previa audiencia del interesado, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b. La renuncia a la subvención concedida.
- c. El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- d. No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 60 % del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- e. La ejecución de actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo en los casos establecidos en el artículo 33.
- f. La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- g. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- h. El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 47.
- i. El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, con la salvedad prevista en el artículo 22.1, darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención, en el supuesto de que en el procedimiento de concesión haya sido preciso establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas porque el crédito de la convocatoria no haya sido suficiente para atender la totalidad de ellas; en el caso de que no hubiese sido preciso establecer dicho orden de prelación, la revocación podría ser parcial.
- j. El incumplimiento de la obligación de información, publicidad y medidas adicionales de gestión establecidas en el apartado j del artículo 34.
- k. Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

Artículo 45. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:



- a. Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 60 % de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
 - b. Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia de la persona beneficiaria se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los cuatro años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas.
 - c. Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 44.
2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 46. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellas personas solicitantes a las que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por la persona interesada, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquella; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.
3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

CAPÍTULO IV

Procedimientos para la declaración de pérdida del derecho y/ o reintegro de la ayuda. Infracciones y sanciones

Artículo 47. Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todas las personas beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el apartado "e" de artículo 43.1 de la misma norma, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 48. Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la subvención y/o reintegro de la ayuda.

1. El procedimiento para la revocación de la subvención y, en su caso, para el reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Extremadura.
2. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor quien la remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.
3. La resolución que se dicte declara la pérdida total o parcial de la ayuda y, en su caso el reintegro de la subvención más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

CAPÍTULO V

Información y publicidad

Artículo 50. Información y Publicidad.

1. Las personas beneficiarias estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en los apartados 2.2.b y 2.2.c del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.
2. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3.º del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.
3. En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Disposición adicional única. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano y en el portal de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su defecto en la de aquella con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de la presente orden, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de esta orden, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, para dictar cuantos actos administrativos resulten necesarios para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

LÍNEAS DE ACTUACIÓN	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina	1.1	Roza y gradeo
	1.2	Preparación de accesos
	1.3	Clareos, claras y podas en altura
	1.4	Saca y eliminación restos
	1.5	Desroñado de una cara nueva
Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón	2.1	Roza y gradeo
	2.2	Podas
	2.3	Clareos, claras y podas en altura
	2.4	Saca y eliminación restos
	2.5	Plantación
Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico	3.1	Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas
	3.2	Cerramiento de zona de recolección
Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa	4.1	Clareos, entresacas y claras de masas arboladas
	4.2	Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas
	4.3	Apilado y triturado de biomasa
	4.4	Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea
Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho	5.1	Entresacas, apostados y podas de formación
	5.2	Mejoras del suelo, ruedos, accesos
	5.3	Desbornizado
	5.4	Densificación de alcornoque
Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño	6.1	Desbroce del terreno
	6.2	Entresacas, selección de brotes
	6.3	Cortas y podas sanitarias
	6.4	Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta

ANEXO II

UNIDADES DE TRABAJO Y COSTE UNITARIO

Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina

Línea 1 - Actuación 1.1 Roza y gradeo			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
1.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, líneas plantación.	206,98
1.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc 50-80%, líneas plantación	225,79
1.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, líneas plantación	249,31
1.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc<50%	268,62
1.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc 50-80%	295,93
1.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos, fcc >80%	364,23
1.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50%	986,33
1.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50%	1.486,02
1.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50%	1.791,59

Línea 1 - Actuación 1.2 Preparación de accesos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.2.1	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
1.2.2	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
1.2.3	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29

Línea 1 - Actuación 1.3 Clareos, claras y podas en altura			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
1.3.2	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
1.3.3	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52
1.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
1.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
1.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
1.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
1.3.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
1.3.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
1.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
1.3.11	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
1.3.12	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
1.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
1.3.14	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
1.3.15	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62



Línea 1 - Actividad 1.4 Saca y eliminación restos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad < 8 ton/ha, pte<30%	128,82
1.4.2	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 8-15 ton/ha, pte<30%	283,13
1.4.3	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
1.4.4	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 25-35 ton/ha, pte<30%	415,92
1.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm.	1.099,04
1.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm.	1.339,46
1.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75
1.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm.	549,52
1.4.9	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
1.4.10	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
1.4.11	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
1.4.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
1.4.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
1.4.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33

Línea 1 - Actividad 1.5 Desroñado de una cara nueva			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
1.5.1	ud	Desroñado de una cara nueva	0,26

Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón y módulos limitativos

Línea 2 – Actividad 2.1 Roza y gradeo			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
2.1.2	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc <50%, líneas plantación	206,98
2.1.3	ha	Roza mecanizada "al aire", tractor oruga, fcc 50-80%, líneas plantación	225,79
2.1.4	ha	Roza mecanizada "al aire" tractor oruga, fcc >80%, líneas plantación	249,31
2.1.5	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
2.1.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
2.1.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
2.1.8	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
2.1.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
2.1.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Línea 2– Actividad 2.2 Podas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.2.1	ud	Podas de olivación pino piñonero de grandes dimensiones	23,08



Línea 2 – Actividad 2.3 Clareos, claras y podas en altura			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.3.1	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
2.3.2	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
2.3.3	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm.	133,63
2.3.4	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
2.3.5	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
2.3.6	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
2.3.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44
2.3.8	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	263,29
2.3.9	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	349,06
2.3.10	ha	Poda pinar hasta 3 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial >1000 pies/ha diam 12-20 cm	424,64
2.3.11	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	445,43
2.3.12	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	545,58
2.3.13	ha	Poda pinar en altura hasta 5 metros de pies procedentes de claras, Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	606,62
2.3.14	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
2.3.15	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52

Línea 2- Actividad 2.4 Saca y eliminación restos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.4.1	ha	Recogida, apilado de restos de corta densidad 15-25 ton/ha, pte<30%	300,48
2.4.2	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
2.4.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
2.4.4	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	549,52
2.4.5	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.099,04
2.4.6	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	1.339,46
2.4.7	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	714,38
2.4.8	ha	Saca de clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	1.428,75

Línea 2 – Actividad 2.5 Plantación			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
2.5.1		Plantación de pino piñonero injertado para piñón	18,60

**Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico**

Línea 3- Actividad 3.1 Plantación de enriquecimiento con plantas micorrizadas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
3.1.1	ud	Plantación de quercinea micorrizada	6,46
3.1.2	ud	Plantación pino micorrizado	4,76
3.1.3	ud	Suministro y colocación de tubo protector 0,6m Tutor madera 4-6 cm	2,49
3.1.4	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
3.1.5	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
3.1.6	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
3.1.7	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
3.1.8	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
3.1.9	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
3.1.10	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
3.1.11	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
3.1.12	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
3.1.13	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
3.1.14	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
3.1.15	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

Línea 3-Actividad 3.2 Cerramiento de zona de recolección			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
3.2.1	m	Cerramiento malla ganadera 145/14/30 postes metálicos	5,57
3.2.2	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes metálicos	7,05
3.2.3	m	Cerramiento malla ganadera 130/9/30 nudo ind. alta resist. postes madera 8-10	10,80
3.2.4	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. alta resist. postes metálicos	6,10
3.2.5	m	Cerramiento malla ganadera 150/11/30 nudo ind. postes madera 8-10	7,72

Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa

Línea 4 - Actividad 4.1 Clareos, entresacas y claras de masas arboladas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.1.1	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad <500 pies/ha	751,32
4.1.2	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad 500-1000 pies/ha	890,14
4.1.3	ha	Clareo, poda y roza manual. Densidad > 1000 pies/ha	1.010,18
4.1.4	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad <500 pies/ha	999,30
4.1.5	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad 500-1000 pies/ha	1.183,84
4.1.6	ha	Clareo, poda y roza manual con triturado. Densidad > 1000 pies/ha	1.343,52
4.1.7	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 12-20 cm	80,64
4.1.8	ha	Clara de masas de pinar Densidad 500-1000 pies/ha diam 12-20 cm	133,63
4.1.9	ha	Clara de masas de pinar Densidad >1000 pies/ha diam 12-20 cm	201,61
4.1.10	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam 20-30 cm	104,83
4.1.11	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial 500-1000 pies/ha diam 20-30 cm	187,78
4.1.12	ha	Clara de masas de pinar Densidad inicial <500 pies/ha diam >30 cm	253,44



Línea 4 – Actividad 4.2 Limpieza y obtención de biomasa en zonas incendiadas			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.2.1	ha	Astillado residuos en cargadero densidad < 8 ton/ha	49,13
4.2.2	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 8-15 ton/ha	141,17
4.2.3	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 15-25 ton/ha	245,66
4.2.4	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 25-35 ton/ha	366,76
4.2.5	ha	Astillado residuos en cargadero densidad 35-50 ton/ha	520,73
4.2.6	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
4.2.7	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
4.2.8	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
4.2.9	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
4.2.10	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
4.2.11	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59
4.2.12	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
4.2.13	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
4.2.14	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
4.2.15	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
4.2.16	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
4.2.17	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media< 2 m	0,97
4.2.18	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
4.2.19	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
4.2.20	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
4.2.21	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
4.2.22	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
4.2.23	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30

Línea 4. Actividad 4.3 Apilado y triturado de biomasa			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.3.1	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad <8 ton/ha	309,67
4.3.2	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos, densidad 8-15ton/ha	433,91
4.3.3	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 15-25 ton/ha	553,59
4.3.4	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 25-35 ton/ha	678,56
4.3.5	ha	Trituración restos desbrozadora cadenas/martillos densidad 35-50 ton/ha	827,33
4.3.6	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media< 2 m	0,97
4.3.7	ud	Trituración restos desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media >= 2 m.	1,58
4.3.8	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad <8 ton/ha	210,24
4.3.9	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 8-15 ton/ha	499,32
4.3.10	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 15-25 ton/ha	674,08
4.3.11	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 25-35 ton/ha	928,25
4.3.12	ha	Trituración restos motodesbrozadora densidad 35-50 ton/ha	1.248,30



Línea 4- Actividad 4.4 Recolección mecanizada de biomasa de matorral y arbórea			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
4.4.1	ud	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam<12 cm, Pte <25%	2,91
4.4.2	ud	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam<12 cm, Pte >25%	3,49
4.4.3	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte<25%	4.088,27
4.4.4	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens>1500 pies/ha Pte>25%	4.890,96
4.4.5	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte<25%	2.495,56
4.4.6	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 12-20cm, dens 1000-1500 pies/ha Pte>25%	2.988,00
4.4.7	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte<25%	1.895,64
4.4.8	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens 500-1000 pies/ha Pte>25%	2.276,47
4.4.9	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte<25%	1.248,75
4.4.10	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam 20-30cm, dens <500 pies/ha Pte>25%	1.515,03
4.4.11	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens 250-500 pies/ha Pte<25%	1.344,81
4.4.12	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm dens 250-500 pies/ha Pte>25%	1.487,83
4.4.13	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte<25%	672,41
4.4.14	ha	Apeo, desrame, descopado, tronzado y apilado diam >30 cm, dens <250 pies/ha Pte>25%	743,92

Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho,

Línea 5 – Actividad 5.1 Entresacas, apostados y podas de formación			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.1.1	mata	Apostado de matas y poda de formación < 2 metros altura	0,46
5.1.2	mata	Apostado de matas y poda de formación < 3,5 metros altura	1,84
5.1.3	ud	Poda de formación < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
5.1.4	ud	Poda de formación 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
5.1.5	ud	Poda de formación >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
5.1.6	ud	Apeo de árboles < 12 cm	0,16
5.1.7	ud	Apeo de árboles 12-20 cm. Densidad < 500 pies/ha	0,40
5.1.8	ud	Apeo de árboles 12-20 cm. Densidad 500-1000 pies/ha	0,33
5.1.9	ud	Saca de árbol pte<30% diámetro <12 cm Distancia saca <200 m	0,48
5.1.10	ud	Saca de árbol pte<30% diámetro 12-20 cm Distancia saca <200 m	1,65

Línea 5 – Actividad 5.2 Mejoras del suelo, ruedos, accesos			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.2.1	ud	Realización de ruedos en alcornoque fcc matorral>50%	2,76
5.2.2	m2	Preparación de accesos fcc<50%	0,17
5.2.3	m2	Preparación de accesos fcc 50%-80%	0,23
5.2.4	m2	Preparación de accesos fcc>80%	0,29



Línea 5 – Actividad 5.3 Desbornizado			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.3.1	ud	Desbornizado de pie de alcornoque	2,06

Línea 5 – Actividad 5.4 Densificación de alcornoque			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
5.4.1		Plantación del alcornoque inc. preparación terreno	1,93
5.4.2	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor madera 4-6 cm	5,17
5.4.3	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 10 mm	4,11
5.4.4	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,2m Tutor acero 16 mm	5,65
5.4.5	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor perfil angular L	11,41
5.4.6	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor acero 16 mm	8,07
5.4.7	ud	Suministro y colocación de tubo protector 1,8m Tutor madera	11,07
5.4.8	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 3 tutores acero	26,18
5.4.9	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 perf. acero L	29,09
5.4.10	ud	Instalación jaula protectora repoblaciones 2 m. sec. circ. 50 cm. cuadro 50x100x2,7 mm 2 tut. madera	29,16
5.4.11	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 2 tutores 2 m	25,42
5.4.12	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	22,30
5.4.13	ud	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,5 m diam. grosor 2,4 mm. 3 tutores 2 m	25,42

Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño

Línea 6 - Actividad 6.1 Desbroce del terreno			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.1.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
6.1.2	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc<50%	268,62
6.1.3	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc 50-80%	295,93
6.1.4	ha	Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos. fcc >80%	364,23
6.1.5	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc <50% Pte<50% Diam 3-6cm	986,33
6.1.6	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc 50-80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.486,02
6.1.7	ha	Roza motodesbrozadora con triturado fcc >80% Pte<50% Diam 3-6cm	1.791,59

Línea 6 – Actividad 6.2 Entresacas, selección de brotes			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.2.1	ha	Pase de grada con tractor de cadenas (un pase)	137,09
6.2.2	ha	Entresaca de castaño	499,65
6.2.3	mata	Apostado de matas y poda de formación < 2 metros altura	0,46
6.2.4	mata	Apostado de matas y poda de formación < 3,5 metros altura	1,84
6.2.5	ud	Selección de brotes de castaño o recepe inc. trituración	2,11



Línea 6 – Actividad 6.3 Cortas y podas sanitarias			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.3.1	ud	Poda de formación < 2 metros altura inc. tronzado restos	0,47
6.3.2	ud	Poda de formación 2 - 3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,04
6.3.3	ud	Poda de formación >3,5 metros altura inc. tronzado restos	1,18
6.3.4	ud	Corta sanitaria de pies de castaño <12 cm	0,16
6.3.5	ud	Corta sanitaria de pies de castaño 12-20 cm	0,40

Línea 6- Actividad 6.4 Reposición de marras y densificación con plantas resistentes a la tinta			
Código unidad	Unidad	Unidad de Trabajo	Coste unitario (€)
6.4.1	ud	Plantación castaños híbridos injertados sobre patrones resistentes a la tinta	24,35
6.4.2	ud	Plantación castaños autóctonos injertados sobre patrón resistente a la tinta	28,35
6.4.3	ud	Plantación castaño autóctono injertado sobre castanea sativa	25,35
6.4.4	ud	Plantación híbridos productores directos resistentes a la tinta	24,35

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III****SOLICITUD**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
☐ PERSONA FÍSICA ☐ PERSONA JURÍDICA	☐ COMUNIDAD DE BIENES ☐ ENTIDAD LOCAL
☐ HOMBRE	☐ MUJER
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C.P.:
Población:	Municipio:		Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADO	
Solicita la concesión de la subvención para el incremento del valor de los productos forestales y el fomento de prácticas forestales sostenibles, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€) (SIN IVA)	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**AUTORIZACIONES**

- ☐ AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
- ☐ AUTORIZO, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
- ☐ AUTORIZO, a recibir correo electrónico (SEGAX) con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

DENEGACIONES EXPRESAS

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO

DECLARACIONES RESPONSABLES

- ☐ DECLARO QUE ostento la condición de PYME.
- ☐ DECLARO QUE ostento la condición de empresas en proceso de constitución
- ☐ DECLARO QUE reúno los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención
- ☐ DECLARO QUE no estoy incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- ☐ DECLARO QUE me hallo al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social
- ☐ DECLARO QUE no he iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
- ☐ DECLARO QUE no tengo deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011, de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras subvenciones.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

- Las solicitudes se dirigirán a: Dirección General de Política Forestal (A11003802).

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas ruralesTransferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

LA PERSONA SOLICITANTE / LA PERSONA REPRESENTANTE
(táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Administrativa	Persona Física	- Fotocopia del DNI de la persona solicitante en caso de haberse opuesto a su consulta. - Fotocopia del DNI de la persona representante (en su caso, y de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de la persona representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haberse opuesto a su consulta.
	Administración pública distinta a la estatal o autonómica	- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI de la persona representante en caso de haberse opuesto a su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada una de las personas comuneras o integrantes de la entidad y de su representante legal, en caso de haberse opuesto a su consulta. - Documento de nombramiento de representante o apoderada única, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable de la representante o apoderada de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INCREMENTAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y FOMENTAR PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

PERSONA SOLICITANTE	
---------------------	--

Hombre ☐

Mujer ☐

CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación deben rellenarse por personal técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación		Nº colegiado:	Teléfono móvil: Correo:

Plus: Utilidad de cada medición de las actuaciones recogida en el Anexo I

3.DESGLOSE DE UNIDADES DE TRABAJO POR ACTUACIÓN						
Código de Actuación	Código ud de trabajo	Unidad de trabajo	Uds	Coste unitario (€)	Importe inversión (€)	Importe subvención (€)
			TOTAL			

Instrucciones para la cumplimentación

Instrucciones para la cumplimentación

Código ud de trabajo: Código de la unidad de trabajo recogido en el Anexo II

Unidad de trabajo: Descripción de la unidad de trabajo recogido en el Anexo II

Uds: Unidad de cada medición de las unidades de trabajo recogida en el Anexo I

Coste unitario: coste unitario de cada unidad de trabajo, recogida en el Anexo II

Importe inversión: importe de la inversión, entendido como resultado del múltiplo del coste unitario de cada unidad de trabajo subvencionables según el Anexo II

4. OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES (Honorarios técnico facultativos o tributos –éstos solo en caso de tener derecho a ello–)			
Código de Actuación	Tipo de gasto (dirección de obra, redacción de proyecto o tributo)	Importe Inversión (€)	Importe subvención (€)

5. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR LINEAS DE ACTUACIÓN			
	LINEA DE ACTUACIÓN	Importe Inversión (€)	Importe Subvención (€)
1.	Línea 1: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina		
2.	Línea 2: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón		
3.	Línea 3: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico		
4.	Línea 4: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de Biomasa		
5.	Línea 5: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho		
6.	Línea 6: Actuaciones subvencionables destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño		
7.	Honorario redacción del proyecto (4%)		
8.	Honorarios Dirección de obra (4%)		
9.	Tributos (10%)		
	TOTAL		

Criterio de selección artículo 14.	6. CRITERIO DE SELECCIÓN "C"	Incremento del importe del valor potencial de los terrenos (%) ¹
C	Actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial	
Criterio de selección artículo 14.	7. CRITERIO DE SELECCIÓN "D"	Número de certificado PEFC o FSC
D	Montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal, tales como "PEFC o FSC"	
Criterio de selección artículo 14.	8. CRITERIO DE SELECCIÓN "E"	Nombre de la Asociación Forestal
E	Montes integrados en asociaciones forestales, cuando se pretendan realizar las actuaciones en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo	

La persona solicitante / La persona representante
(táchese lo que no proceda)

El personal técnico competente

Firmado: _____

Firmado: _____

El personal técnico competente de esta solicitud DECLARA:

- ☐ Que ha analizado y estudiado en campo las características selvícolas de los recintos de la solicitud.
- ☐ Que recoge la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión de los mismos.
- ☐ Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual del terreno, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y otras normas sectoriales de aplicación.
- ☐ Que es personal técnico universitario con competencias forestales (artículo 269.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura) o técnico universitario con formación agroforestal.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO IV

Condiciones técnicas.

Normas Generales de obligado cumplimiento.

- 1) Antes de comenzar los trabajos se deberá contar con el Acta de Inicio y comunicar el inicio al Agente del Medio Natural de la zona. Igualmente se deberá comunicar al Agente con la mayor brevedad posible la finalización de la actuación.
- 2) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).
- 3) Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 4) La maquinaria se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
- 5) La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
- 6) En zonas de nidificación o cría de especies catalogadas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001), los trabajos se realizarán fuera del período reproductor o en las fechas que se indiquen. Se entiende por período reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.
- 7) Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo la orden y, en su caso, el contenido de la resolución, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en este Anexo y en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
- 8) Si la ejecución de la actividad solicitada puede poner en peligro la persistencia de la vegetación forestal por la presencia de herbívoros domésticos o cinegéticos, solo se realizará la actividad cuando esté asegurada la pervivencia de las plantas. Se considera que este riesgo es mayor cuando el arbolado sobre el que se pretende trabajar presenta un diámetro basal inferior a 18 cm.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Normas Generales recomendadas.

- 1) Por motivos fitosanitarios conviene triturar o descortezar inmediatamente, tras ser producidos, los restos de pinos con más de cuatro centímetros de diámetro.
- 2) Es recomendable que las actividades se realicen por personal especializado, así como utilizar las herramientas adecuadas para cada actuación y tomar las medidas necesarias en materia de seguridad y salud.
- 3) Se desaconseja la quema como método de eliminación de restos.
- 4) Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a las masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda y aperos de labor (gradas, subsoladores, cazos de retropalas, remolques, etc.) con una disolución de lejía o agua oxigenada o un producto desinfectante similar que no sea nocivo para el medio natural.
- 5) En la ejecución de las actividades se tendrá especial cuidado de no dañar los ejemplares de especies arbóreas que no sean objeto de la actuación, así como los pies y matas de arbustos y matorral más evolucionado de las series vegetales silíceas y calizas, tales como majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, torvisco, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro y mirto.

Condiciones técnicas particulares para cada tipo de trabajo o actividad.

1) Trabajo: Pase de grada.

Se operará según curvas de nivel, hasta completar una hectárea totalmente gradeada. En caso de presencia de arbolado, no se gradeará bajo su copa. Se deberá respetar el regenerado de encina y alcornoque, el matorral noble que pudiera existir (madroños, piruétanos, etc.), así como los primeros 5 metros de ambos márgenes de cauces, ya sean continuos o discontinuos. En el caso de observarse daños en más de un 5% de pies adultos o del regenerado (troncos, ramas o raíces), se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y la persona beneficiaria perderá el derecho a la misma.

2) Trabajo: Roza mecanizada "al aire".

Con tractor provisto de pala que actuará sobre la vegetación a unos 5 cm del suelo y paralelo a este. Se operará según curvas de nivel, hasta completar una hectárea totalmente rozada. En caso de presencia de arbolado, no se rozará bajo su copa. Se deberá respetar el regenerado de encina y alcornoque, el matorral noble que pudiera existir (madroños, piruétanos, etc.), así como los primeros 5 metros de ambos márgenes de cauces, ya sean continuos o discontinuos. En el caso de observarse daños en más de un 5% de pies adultos o del regenerado (troncos, ramas o raíces), se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y la persona beneficiaria perderá el derecho a la misma.

3) Trabajo: Roza mecanizada desbrozadora cadenas o martillos.

Se realizará de modo lineal, de modo selectivo, respetando en la medida de lo posible la presencia de las especies de arbolado o matorral noble, desviando u omitiendo el pase.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

La labor se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo “desbrozadora de cadenas” o “desbrozadora de martillos”.

No se admitirán alturas de corte del matorral, superiores al tamaño de la pedregosidad media del terreno. El matorral deberá quedar troceado sobre el terreno en fragmentos de tamaño máximo de 10 cm, excepto los elementos gruesos de más de 5 cm de grosor.

Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptándose en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

4) Trabajo: Roza con motodesbrozadora con cuchilla trituradora.

La roza de matorral consiste en la eliminación mediante corta de la parte aérea del matorral no deseado en el monte. La motodesbrozadora o desbrozadora portátil, usará un tipo de cuchilla que será el apropiado al tipo de matorral a cortar y al picado a efectuar. La altura máxima de corte será de 10 cm. El matorral cortado será triturado bien durante el proceso de roza o una vez acopiado en pequeños montones.

Durante el proceso de desbroce se han de respetar todas aquellas especies que por sus características están consideradas como interesantes, incluyendo las del estrato arbustivo que forman lo que se denomina matorral noble, tales como el lentisco, madroño, etc.

Los restos picados tendrán una longitud final de menos de 10 cm.

La época de realización será preferentemente tras la floración del matorral y antes de su fructificación, aunque podrá realizarse en cualquier otra época del año, a excepción de las limitaciones existentes en época de alto riesgo de incendios forestales.

5) Trabajo: Preparación de accesos.

Se realizará con tractor con pala frontal, eliminando la vegetación hasta llegar a suelo mineral.

Se tratará de no dañar las cunetas existentes y que las aguas que bajen por el acceso accedan a la cuneta sin obstáculos que impidan su evacuación. Para ello el acceso tendrá doble vertiente hacia cada uno de sus lados para que la evacuación sea a cunetas y no a la pista principal. Posteriormente se realizarán tantos pases como sea necesario para alcanzar un grado adecuado de compactación del terreno para el paso de vehículos.

Los accesos deberán tener al menos 6 m de anchura en la unión con la pista con al menos un ángulo de 130°.

6) Trabajo: Clareo, poda y roza manual con triturado.

El clareo afectará a pies menores de 15 cm de diámetro a la altura del pecho o 18 cm en base.

Afectará a un número de árboles variable en función de las distintas zonas de actuación.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

El apeo será dirigido técnicamente, es decir, mediante entalladuras que fuercen la dirección de caída, de forma que no resulten dañados los pies sanos próximos ni ningún otro tipo de vegetación de valor circundante. Cuando el árbol completo vaya a ser arrastrado a pista se tendrá la precaución de orientar la caída en dirección contraria a dicha pista. La altura máxima de corte será de 10 cm pendiente arriba del tocón, con objeto de no dificultar labores posteriores, salvo condiciones de elevada pedregosidad o pendiente que imposibiliten que el corte se realice a esta altura.

La poda se realizará hasta la altura establecida en la descripción de la actuación.

La poda se ejecuta dando un corte limpio que no produzca el desgarro de la corteza. En las ramas gruesas se darán dos cortes: uno inferior hasta la mitad del diámetro de la rama y luego otro superior, ambos a unos 10 cm del tronco. Posteriormente se elimina el trozo dejado cortando lo más pegado posible al tronco.

Roza con motodesbrozadora de cabezal triturador: El desbroce se realizará con motodesbrozadora dotada de cuchilla trituradora al objeto de dejar completamente picado el matorral. Los fragmentos vegetales resultantes deberán ser inferiores a 10 cm.

Los restos gruesos serán cortados con motosierra hasta longitudes máximas de 0,5 metros.

El desbroce será selectivo respetando las especies de matorral noble, excepto si estas forman masas continuas que impidan la efectividad de las áreas cortafuegos, en cuyo caso se deberá eliminar parcialmente para no superar el 30% de cobertura vegetal total.

En los casos en que el matorral a desbrozar ocupe la banda de rodadura de un camino y su eliminación mediante corta pueda originar pinchazos en los vehículos que transiten por el mismo, se eliminará dicho matorral por descuaje o arranque con el terreno en tempero.

7) Trabajo: Clara de masas de pinar.

Afectará a pies con diámetro a la altura del pecho superior a 15 cm o 18 cm en la base.

La clara afectará a un número de árboles variable en función de las distintas zonas de actuación, y el peso de la clara estará comprendido entre el 20% y el 40% del volumen con corteza.

El apeo será dirigido técnicamente, es decir, mediante entalladuras que fuercen la dirección de caída, de forma que no resulten dañados los pies sanos próximos ni ningún otro tipo de vegetación de valor circundante. Cuando el árbol completo vaya a ser arrastrado a pista se tendrá la precaución de orientar la caída en dirección contraria a dicha pista. La altura máxima de corte será de 10 centímetros pendiente arriba del tocón, con objeto de no dificultar labores posteriores, salvo condiciones de elevada pedregosidad o pendiente que imposibiliten que el corte se realice a esta altura.

8) Trabajo: Poda de pinar en altura hasta 5 m en pies procedentes de clara.

Se eliminarán todas las ramas en verticilo hasta la altura establecida en descriptor de la actividad, procurando que los cortes sean lo más próximos al tronco sin que sean tangentes al mismo. Las podas procederán de claras cuyo peso estará comprendido entre el 20% y el 40% del volumen con corteza.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

La poda se ejecuta dando un corte limpio que no produzca el desgarro de la corteza. En las ramas gruesas se darán dos cortes: uno inferior hasta la mitad del diámetro de la rama y luego otro superior, ambos a unos 10 cm del tronco. Posteriormente se elimina el trozo dejado cortando lo más pegado posible al tronco.

9) Trabajo: Recogida y apilado de restos de corta.

Se procederá a la recogida y acordonado de los residuos para su posterior eliminación mediante desbrozadora de martillos/cadenas o astilladora.

Los restos se acordonarán manualmente formando haces bien en vías de saca o bien en lugares fácilmente accesibles por la maquinaria. El residuo se sacará preferentemente cuesta abajo o lateralmente, si la pendiente es ligera, con distancias máximas de saca de 30 m. Dichos restos se dispondrán en cordones cada 2-3 calles para que posteriormente sean eliminados, colocados de forma que se faciliten las operaciones de eliminación de los mismos y que al mismo tiempo, se eviten con estas operaciones daños en el arbolado y matorral que permanezca en pie.

10) Trabajo: Saca de claras de masa de pinar.

Se realizará el desembosque de los árboles completos a cargadero con autocargador y skidder según la pendiente y las condiciones del terreno.

11) Trabajo: Trituración restos con desbrozadora de cadenas/martillos.

Los restos se apilarán alineados evitando zonas de pedregosidad elevada.

La labor se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo “desbrozadora de cadenas” o “desbrozadora de martillos”.

Caso que la eliminación sea de material en pie no se admitirán alturas de corte del matorral, superiores al tamaño de la pedregosidad media del terreno. El matorral deberá quedar troceado sobre el terreno en fragmentos de tamaño máximo de 10 cm, excepto los elementos gruesos de más de 5 cm de grosor que podrán llegar a 15 cm de longitud.

Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptándose en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

12) Trabajo: Desroñado de una cara nueva.

Se podrán realizar exclusivamente en ejemplares de *Pinus pinaster* Ait.

Únicamente podrán resinarse árboles con más de 30 cm de diámetro a la altura normal (1,3 m), excepto en resinación a muerte, donde se podrán abrir pinos con menos diámetro.

El desroño, se realizará descortezando el pino hasta que no queden sobre la albura (madera) más que las últimas capas corticales, evitando producir “calvas”, de modo que las picas o incisiones sean limpias y la resina aflore con fluidez.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

El desroñe deberá realizarse antes de junio de cada año. En todo caso se suspenderá cuando, al ejecutarlo se desprenda la capa madre del árbol.

El repulgo, zona entre caras que no pueden resinarse, tendrán como mínimo 4 cm. de anchura.

13) Trabajo: Poda de olivación.

Se realizará en ejemplares de pino piñonero de grandes dimensiones en el que resulta necesario que el operario realice las labores de poda subiéndose a la copa, tomándose el conjunto de medidas preventivas para la prevención de caídas en altura (arnés, casco, línea de vida...etc). Es la realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

En su ejecución se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- Se evitarán los períodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.
- Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. El condicionante fundamental de las podas es la cicatrización de las heridas. Se producen problemas de cicatrización cuando el diámetro de las ramas cortadas es mayor de 18 cm.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.

14) Trabajo: Trituración restos con motodesbrozadora.

Se empleará máquina que disponga de cuchilla trituradora.

El matorral estará previamente adecuado para que se pueda trabajar con este tipo de máquina.

Lo indicado es hacer montones o hileras de no más de 1,3 m de altura.

La desbrozadora atacará de arriba hacia abajo siendo el número de operaciones el necesario para conseguir un tamaño final de los residuos como máximo de 20 cm, incluyendo un reacordonado de los restos que permitirá el tránsito del tractor por encima de él sin operaciones previas.

15) Trabajo: Plantación de pino piñonero injertado para piñón.

El ahoyado se realizará mediante apertura de dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm de profundidad, de forma tronco piramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

Las operaciones de plantación se realizarán en aquellas condiciones que el terreno tenga humedad óptima, y no haya temperaturas extremas.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Se utilizará planta de pino piñonero de entre 2-4 savias en contenedor.

- Se plantará realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La planta procederá de material genético cualificado y de variedades de reconocida aptitud para la producción frutera.
- Asimismo se dispondrá de certificado de planta injertada emitida por vivero acreditado.

16) Trabajo: Plantación de quercínea micorrizada.

El ahoyado se realizará mediante apertura con dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm de profundidad, de forma troncopiramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

- Se plantará, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de quercínea de entre 1-2 savias micorrizada en contenedor de al menos 300 cc y con certificado de micorrización expedido por vivero acreditado.

17) Trabajo: Plantación de pino con planta micorrizada.

El ahoyado se realizará mediante apertura mecanizada con dimensiones del hoyo que será como mínimo 40*40*40 cm.

En el caso de ser zonas inaccesibles por la maquinaria se procederá a un ahoyado manual. La profundidad del ahoyado será como mínimo de 30 cm. de profundidad, de forma troncopiramidal con 40*40 cm en su base inferior, y 20*20 cm en su base superior.

- La plantación se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Se plantará, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de pino piñonero de entre 1-2 savias micorrizada en contenedor de al menos 250 cc y con certificado de micorrización expedido por vivero acreditado.

18) Trabajo: Suministro y colocación de tubo protector.

- Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o, tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hincados, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan.
- Las alturas de los protectores y las características del tutor serán las que se correspondan con el módulo solicitado.

19) Trabajo: Instalación de jaula protectora repoblaciones/jaula protectora espinosa o pinchos.

- Las jaulas deberán cumplir las características de las unidades solicitadas y, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Malla*	Instalación	Tutores JAULA
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	3 tutores de acero
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	2 perfiles en L de acero.
Luz max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m de h x 0,50 m de Ø interior	2 tutores de madera.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm x 2,4 mm Ø	1,20 m de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm x 2,4 mm Ø	1,60 m de h x 0,30 m de Ø interior	2 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,00 m de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h, 3 puntos de atado por redondo.
*Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		*Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula. Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con la jaula o incluso ligeramente por debajo de ella, nunca sobresaliendo sobre esta, y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma, si bien deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al menos, 50 cm. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.

20) Trabajo: Cerramiento con malla ganadera.

Los cerramientos se efectuarán para proteger las zonas de recolección micológica.

- Los cerramientos podrán ser de 1,30, 1,45 y de 1,50 m de altura.
- El cerramiento deberá permitir el libre tránsito de personas y vehículos por caminos públicos y vías pecuarias, ajustándose, en todo caso, a la legislación que regula los caminos públicos y las vías pecuarias en Extremadura.
- No constituirán obstáculo para el paso de las aguas cuando atraviesen un cauce público en los términos previstos en la legislación sobre aguas y deberán permitir el tránsito de personas por los terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.
- Las cuadrículas metálicas tendrán una dimensión mínima efectiva de 15 x 15 cm en la parte inferior e inmediata al suelo y no poseerán cable tensor u otros elementos de tensión o anclaje al suelo.
- La realización de los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento será de manera puntual y selectiva, sin afectar al arbolado o al matorral noble existente y no se utilizarán especies vegetales como apoyo para el cerramiento.
- Para los cerramientos de 130 cm de altura con postes de acero laminado, éstos serán de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 mm de 170 cm de longitud. Irán colocados cada 5 m. y anclados al terreno a 40 cm. De profundidad con dados de hormigón de 40x40x40 cm. Cada 100 m o cambio de dirección se arriostrará con perfiles en T de 2 m de 60x60x7 mm y con dos patas o tornapuntas de 40x40x5 mm. La malla será de 130/9/30, de nudo independiente, e irá atada en todos sus hilos a los postes con los tensores correspondientes.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,30 m de altura deberán estar tratados en autoclave uso IV, y serán de 8-10 cm de diámetro y 1,8 m de altura. Deberán tener una separación de 5 m, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen. La malla será de 130/9/30 de nudo independiente e irá atada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores correspondientes.
- Para los cerramientos de 145 cm de altura con postes de acero laminado, éstos serán de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 mm de 170 cm de longitud. Irán colocados cada 5 m y anclados al terreno a 40 cm de profundidad con dados de hormigón de 40x40x40 cm. Cada 100 m o cambio de dirección se arriostrará con perfiles en T de 2 m de 60x60x7 mm y con dos patas o tornapuntas de 40x40x5 mm. La malla será de 145/14/30, de nudo independiente, e irá atada en todos sus hilos a los postes con los tensores correspondientes.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,30 m de altura deberán estar tratados en autoclave uso IV, y serán de 8-10 cm de diámetro y 1,8 m de altura. Deberán tener una separación de 5 m, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

fijación que precisen. La malla será de 130/9/30 de nudo independiente e irá atada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores correspondientes.

- Para los cerramientos de 150 cm de altura con postes metálicos, éstos serán de PNL 40x40x5 mm y 2 m de altura, colocados cada 5 m de separación irán anclados al suelo con dados de hormigón de 40x40x40 cm y guarnecidos con una malla galvanizada de 150/11/30, tensado con postes de 50x50x6 mm de 2 m de longitud en tramos de 50 m con dos riostras de las mismas dimensiones ancladas 60 cm al suelo con dados de hormigón.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,5 m, estarán tratados en autoclave uso IV y serán de 8-10 cm de diámetro y 2 m de altura, con 5 m de separación, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen.
- En caso de colocación de puertas estas serán de 4 m de ancho y se ajustarán a la altura del cerramiento. Los tubos que formen el bastidor de las puertas serán de tubo de acero laminado de 40x40x4 mm y los postes deberán estar sujetos mediante espigones a dados de hormigón de 40x40x40 cm. La malla interior será de simple torsión galvanizada de 50/14.

21) Trabajo: Astillado de residuos en cargadero.

Una vez en cargadero, las copas, ramas o los árboles de escaso tamaño, previamente apilados serán astillados hasta 40 cm, de diámetro para su posterior aprovechamiento como biomasa. Las operaciones deberán estar completadas antes de que finalice el mes de abril, para evitar el posible ataque de insectos xilófagos, por lo que es recomendable que los trabajos de corta se inicien a principios del otoño.

La medición se efectuará por hectárea el volumen de madera y restos a procesar corresponde a la densidad que aparezca en la solicitud.

22) Trabajo: Apeo, desrame, descopado tronzado y apilado.

El apeo de árboles consiste en derribarlos cortándolos manualmente por la base del tronco con motosierras.

Los apeos serán dirigidos para evitar daños en el resto de la masa. Se eliminarán un número de pies suficiente que garantice el desarrollo de copas sin que esto afecte al temperamento de la especie y sin abrir el dosel de copas en exceso para impedir la invasión del matorral heliófilo de la zona. Se eliminarán los pies bifurcados, hermanados, malformados, los dominados, enfermos, secos, etc. También se extraerán aquellos pies que se encuentren alrededor de las frondosas establecidas por repoblación o que existieran previamente, y en casos en que la excesiva densidad comprometa y perjudique el adecuado desarrollo de los pies que la conforman.

La medición se efectuará por el diámetro medio por Ud. o por ha dependiendo del tipo de trabajo que aparezca en solicitud.

El descopado se realizará hasta 8 cm en punta delgada.

Las mediciones dependerán de los diámetros medios y densidad de arbolado.

23) Trabajo: Apostado de matas y poda de formación.

El apostado consiste en la eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata, primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes y de ser necesario, un desbroce

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

alrededor de los pies de futuro para evitarles competencia.

Solo se efectuará el apostado de matas que cuenten con brotes a conservar de más de 18 cm de diámetro basal o 15 cm de diámetro normal.

Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de diciembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive.

Poda de formación: es la que se realiza en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio de tal manera que la cruz quede a un mínimo de 2 m de altura. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm de diámetro a la altura de 1,30 m.
- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol.
- El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.

24) Trabajo: Poda de formación y tronzado de restos.

Poda de formación: es la que se realiza en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio de tal manera que la cruz quede a un mínimo de 2 m de altura. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm de diámetro a la altura de 1,30 m.
- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol.
- El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.
- Los restos de la poda se triturarán in situ hasta producir astillas de menos de 10 cm de longitud.

25) Trabajo: Apeo de árboles.

El apeo de árboles consiste en derribarlos cortándolos por la base del tronco. Esta labor se va a llevar a cabo en aquellos árboles dominados y enfermos para dotar al monte de una espesura adecuada que estimule el desarrollo de copas y el crecimiento de la masa residual. De esta manera se conseguirá un mayor desarrollo de los pies remanentes y se disminuirá el peligro de incendios al estar disminuyendo la carga de material vegetal del monte.

Los apeos serán dirigidos para evitar daños en el resto de la masa. Se eliminarán un número de pies suficiente que garantice el desarrollo de copas sin que esto afecte al temperamento de la especie y sin abrir el dosel de copas en exceso para impedir la invasión del matorral heliófilo de la zona. Se

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

eliminarán los pies bifurcados, hermanados, malformados, los dominados, enfermos, secos, etc. También se extraerán aquellos pies necesarios porque la excesiva densidad comprometa y perjudique el adecuado desarrollo de los pies que la conforman.

26) Trabajo: Saca de árbol completo.

Se realizará el desembosque de los árboles completos a cargadero con autocargador y skidder según la pendiente y las condiciones del terreno. La saca se llevará a cabo evitando dañar al resto de los árboles que queden en pie. En el caso de árboles de menor tamaño se puede utilizar como elemento de saca un tractor de gomas o cadenas provisto de pala peine.

27) Trabajo: Realización de ruedos.

Afectará al matorral que crece bajo la copa de los alcornoques que entran en saca en la campaña próxima.

Se realizará manualmente evitando quedar restos de troncos que puedan dañar por su corte a los sacadores.

La limpieza de ruedos afectará hasta 4 m de radio alrededor del tronco.

28) Trabajo: Desbornizado.

- Se extraerá el bornizo (corcho virgen) exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive.
- No se podrá realizar el desbornizado hasta transcurridos tres años desde la última poda.
- No se extraerá el corcho bornizo que no se despegue bien a fin de no realizar heridas a la capa madre.
- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.
- En el caso de alcornoques afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos una campaña completa de descorche desde el incendio para poder efectuarlo. Solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
- No se descortarán los alcornoques que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
- Los árboles afectados por enfermedades, se descortarán por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
- Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).

29) Trabajo: Plantación de alcornoque incluida preparación del terreno.

- La plantación se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno.
- Se plantar, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- Se utilizará planta de alcornoque certificado de una savia en contenedor de al menos 300 cc.

30) Trabajo: Suministro y colocación de tubo protector.

- Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan.
- Las alturas de los protectores y las características del tutor serán las que se correspondan con el módulo solicitado.

31) Trabajo: Entresaca de castaños.

Es un tipo de mejora con la que se trata de ir formando pequeños huecos en la masa mediante la corta de los árboles de mayores dimensiones y edades y así dosificar la competencia en los grupos de arbolado más joven.

Se realizará manualmente con motosierra procurando que en el apeo no se dañe al arbolado colindante y dejando un tocón de altura < 10 cm.

32) Trabajo: Selección de brotes o recepe incluida trituración de restos.

- Se cortarán en primer lugar los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.
- En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.
- La selección de brotes se realizará entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive.
- Los restos se apilarán alineados evitando zonas de pedregosidad elevada.
- La labor de trituración se realizará mediante el pase de tractor con apero suspendido de tipo “desbrozadora de cadenas” o “desbrozadora de martillos”.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO V****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA.****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INCREMENTAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y FOMENTAR PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA.**

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DE LA REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:

DATOS DE LA SOLICITUD**DECLARA:**

- ☐ Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, se han finalizado los trabajos aprobados.
- ☐ Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, de modo que el IVA soportado imputado, ha sido sufragado efectiva y definitivamente por mi, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

SOLICITA:

1. La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
2. La certificación de las unidades de actuación realizadas

- ☐ Parcial, con continuación de obra.
- ☐ Final de obra.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

3. El pago de la subvención, que asciende a _____ € (excluido IVA).

EXPONE:

La financiación de las actividades corresponde a:

- ☐ Fondos propios, en un importe de _____ €.
- ☐ Otras subvenciones o recursos, en un importe de _____ € (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Orden.

- ☐ No.
- ☐ Sí, fecha de modificación de resolución ____/____/____.

Conforme el artículo 33 de la orden:

- ☐ No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- ☐ Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones.

CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:

Al órgano concedente de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____.
- NIF / CIF del acreedor: _____.
- Domicilio del Acreedor: _____.

SOLICITA:

- ☐ Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

TITULAR DE LA CUENTA:																			
ENTIDAD FINANCIERA:																			
IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		NUMERO DE CUENTA					

- Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria
- Cuando la persona beneficiaria ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR**

- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por personal técnico competente.
- Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior, firmados por personal técnico competente.
- Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
- Documentación acreditativa del destino de la madera para biomasa.
- En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
- La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 50 de la Orden (fotografía del cartel).

En _____ a ____ de _____ de 20__

LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Firmado: _____

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL ACREEDOR ¹

Firmado: _____

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE

Firmado: _____

(1) Se firmará cuando la persona beneficiaria haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha ____/____/____ MANIFIESTO haber ejecutado, conforme a las normas del anexo IV y a la descripción de las unidades de trabajo de cada una de las actividades subvencionables del anexo II de la orden de 4 de marzo de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas						Relación de superficies y actuaciones ejecutadas								
Munic	Pol	Par	Rec	Código Act	Unid aprob	Superf rec (ha)	Importe subvención	* Existe Variación por aplicación artículo 33	Código Act	Unid ejec	Superf ejec (ha)	Cod ud trabajo	Unidad de trabajo	Importe subvención
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						
								☐ SI ☐ NO						

* Cuando exista una variación del número de unidades con respecto a la inicialmente aprobada, se marcará SI, señalando, el número de unidades y su superficie de actuación, igualmente, cuando la variación este motivada por realizar un código de unidad de trabajo diferente al aprobado, pero dentro del mismo grupo de subvención al de la actuación aprobada, se marcará SI y se iniciará en la relación de superficies y actuaciones ejecutadas el código de unidad de trabajo realizado junto con sus unidades y superficies ejecutadas.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante
(táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO VI

INSTRUCCIONES A SEGUIR POR EL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEDICIONES DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y EN LA CONFECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ASOCIADA REFERIDOS EN EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 36.3

1. Condiciones generales.

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 33 de la orden.

No se contabilizarán las unidades de actuación que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el Anexo IV, tanto generales como específicas.

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el postproceso.

De los planos generados se presentarán dos copias en formato papel.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en formato CD, DVD o lápiz de memoria USB.

Tanto las mediciones como los planos deberán tener la firma del personal técnico competente.

2. Mediciones de las actuaciones medidas por unidad (ud).

Se utilizará este sistemas de medición para todas las actuaciones cuyas mediciones se puedan tomar en unidades, o como en matas.

Se procederá marcando las coordenadas UTM de cada una de las actuaciones que se ejecuten.

En las actuaciones en las que se lleve a cabo la plantación de alguna especie forestal, además de tomar las coordenadas UTM, se deberá marcar con bridas o precintos de plástico numerados todas las unidades correctamente ejecutadas. Las actuaciones que deben marcarse como se ha expuesto son las incluidas en las unidades de trabajo 3.1.1, 3.1.2, 5.4.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3 y 6.4.4. Estas actuaciones pueden consultarse en el Anexo II "Unidades de Trabajo".

Las bridas o precintos se numerarán con guarismos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que las anotaciones perduren durante el tiempo que permanezca el compromiso de la subvención.

En el caso de la actuación incluida en la módulo 6.2.3 y 6.2.4 se medirá en matas. En este caso con tomar las coordenadas UTM mediante GPS será suficiente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Se presentará una tabla con la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código tipo de actuación (según los recogidos en el anexo I). Tipos de actuación y coordenadas UTM (X,Y). Seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
			X	Y

Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE

PR: Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.

MUN: Municipio, tres dígitos.

POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.

PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.

RE: Recinto SIGPAC. 2 dígitos.

Ejemplo: 06/137/002/00520/05.

- Código actuación. Tipo de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación. Tipo de actuación, que le corresponde según los recogidos en el anexo I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se deberá digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

Cartografía asociada:

Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por personal técnico competente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

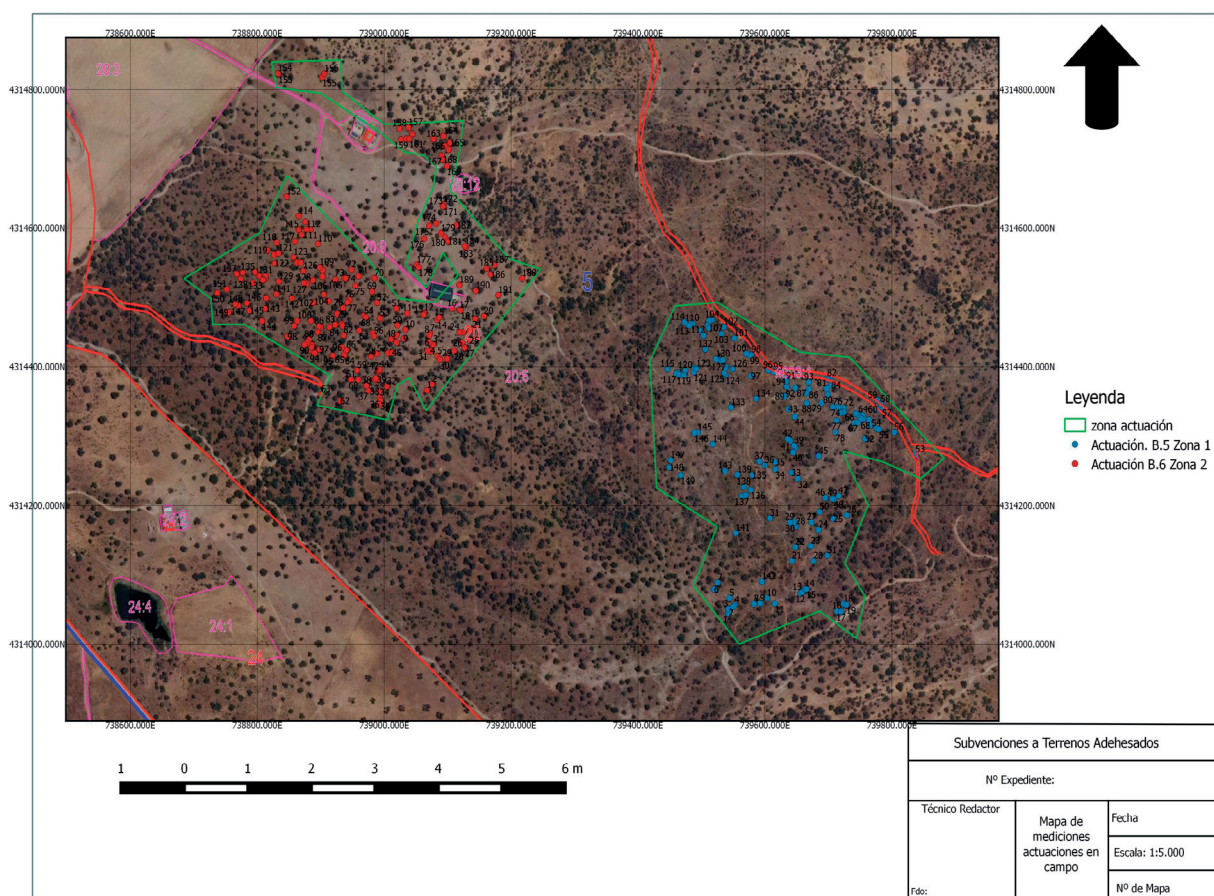
UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación, con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, zonas de actuación. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible. Se evitará utilizar tramas que impidan o disminuyan la visualización de la ortofoto.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique, al menos, el número de expediente, la persona beneficiaria, el personal técnico competente y la escala utilizada. Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.



3. Medición de las actuaciones medidas por superficie (ha y m²):

Se realizará un perímetro de toda superficie de actuación y, en caso de existir, los enclavados en los que no se hubiera actuado, como son: márgenes de cauces, charcas, arroyos; zonas con alta pedregosidad; áreas con presencia de matorral noble; excesiva pendiente; etc...

Los datos obtenidos de las mediciones se presentarán de la forma siguiente:

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Referencia SIGPAC	Superficie perimetrada	Superficie a descontar	Superficie Ejecutada

Para la cartografía se actuará de la misma forma que en el apartado anterior.

4. Mediciones de actuaciones medidas por longitud (m), cerramientos:

Para las actuaciones lineales como son los cerramientos, se medirá mediante GPS toda la longitud ejecutada, generando una capa vectorial lineal en formato "shp". Todos los resultados obtenidos se presentarán en una tabla como la siguiente:

Referencia SIGPAC	Código de actuación	Longitud (m)

La cartografía se realizará del mismo modo que los apartados anteriores.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 11/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Directora de la Delegación de Extremadura en Bruselas de doña Patricia Núñez Cortés. (2020040022)

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de marzo de 2020,

DISPONGO :

El nombramiento como Directora de la Delegación de Extremadura en Bruselas de doña Patricia Núñez Cortés.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 12/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el cese de doña Antonia Cerrato Rodríguez como Directora General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2020040023)

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 2020,

D I S P O N G O :

El cese de doña Antonia Cerrato Rodríguez como Directora General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Presidencia del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado. (2020060522)

De conformidad con los artículos 6 y 11 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento, corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura el nombramiento de las personas que ocuparán la Secretaría y las veintiuna vocalías, previa designación por los órganos a los que representen y que se indican en los citados artículos, en su condición de Secretario/a o vocal, respectivamente, en que se integran orgánica y funcionalmente.

El apartado 1 del artículo 10 del Reglamento Interno del Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura establece las causas por las que la Presidencia de este órgano declarará el cese de la condición de vocal. Por otra parte, ese mismo artículo, en su apartado 2, recoge que el cese determinará asimismo el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal o la vocal cesante por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años, en la forma prevista en el artículo 8 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, de conformidad con las propuestas de designación realizadas por los órganos a los que representen y en el uso de las facultades que me han sido conferidas por los artículos 6 y 11 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento,

RESUELVO :

- Cesar a doña Elisa Barrientos Blanca, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal titular, en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura en materia de mujer en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Beatriz Muñoz González, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura en materia de mujer en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Ana M.^a Parralejo Sánchez, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura en materia de mujer en este órgano colegiado.



- Nombrar a doña Rocío Segador Silva, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura en materia de mujer en este órgano colegiado.
- Cesar a don Felipe González Martín, Director General del Instituto de la Juventud, vocal titular, en representación del Instituto de la Juventud de Extremadura en materia de juventud en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Sara Durán Vázquez, Directora General del Instituto de la Juventud, vocal titular, en representación del Instituto de la Juventud de Extremadura en materia de juventud en este órgano colegiado.
- Cesar a don Juan Carlos García Carranza, Jefe de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud, vocal suplente, en representación del Instituto de la Juventud de Extremadura en materia de juventud en este órgano colegiado.
- Nombrar a don Jesús Moreno Lobo, Jefe de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud, vocal suplente, en representación del Instituto de la Juventud de Extremadura en materia de juventud en este órgano colegiado.
- Cesar a don Luis Tobajas Belvis, Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, vocal titular, en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de sanidad en este órgano colegiado.
- Nombrar a don Vicente Caballero Pajares, Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, vocal titular, en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de sanidad en este órgano colegiado.
- Cesar a don Antonio Morato Ramos, Jefe de Servicio de Innovación y Formación del profesorado, vocal titular, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de educación en este órgano colegiado.
- Nombrar a don José Vadillo Gómez, Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, vocal titular, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de educación en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Silvia Rodríguez Oliva, Jefa de Servicio Programas Educativos y Atención a la Diversidad, vocal suplente, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de educación en este órgano colegiado.
- Nombrar a don Javier Pérez Jiménez, Asesor Técnico docente, vocal suplente, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de educación en este órgano colegiado.



- Cesar a doña Ana Isabel Jiménez del Moral, Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales, vocal suplente, en representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de cultura de este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Virginia Aizkorbe Vivas, Coordinadora del Plan de Fomento de la Lectura de Extremadura, vocal suplente, en representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Cesar a doña Inés Carrera González, Directora General de Empleo, vocal titular, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de empleo en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Ana Jiménez Mostazo, Directora General de Empleo, vocal titular, en representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de empleo en este órgano colegiado.
- Cesar a doña M.^a Isabel Moreno Duque, Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Política de Consumo, vocal titular, en representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en materia de vivienda en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña M.^a Isabel Vergara Sánchez, Directora General de Vivienda, vocal titular, en representación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en materia de vivienda en este órgano colegiado.
- Cesar a don Humberto García González Gordón, vocal suplente, en representación de la Fundación Secretariado Gitano en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Emilia Vázquez Montaña, vocal suplente, en representación de la Fundación Secretariado Gitano en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Marta Manpano Sánchez, vocal suplente, en representación de la Federación de Asociaciones Gitanas de Extremadura (FAGEX) en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Amparo Vargas Vargas, vocal suplente, en representación de la Federación de Asociaciones Gitanas de Extremadura (FAGEX) en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Fernanda Cáceres Andrés, vocal suplente, en representación de la Asociación Jóvenes Gitanos Extremeños en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Samara Dual Borja, vocal suplente, en representación de la Asociación Jóvenes Gitanos Extremeños en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Josefa Salazar Salazar, vocal titular, en representación de la Asociación Convivencia y Progreso del Pueblo Gitano en este órgano colegiado.



- Nombrar a don Rafael Torosio Vargas, vocal titular, en representación de la Asociación Convivencia y Progreso del Pueblo Gitano en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Isabel M.^a Moriche Pereo, vocal suplente, en representación de la Asociación Convivencia y Progreso del Pueblo Gitano en este órgano colegiado.
- Nombrar a don Iñaki Vázquez Arencón, vocal suplente, en representación de la Asociación Convivencia y Progreso del Pueblo Gitano en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Rocío Martínez Salazar, vocal suplente, en representación de la Asociación Romis Calis Camelan Nakerar en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Ana Isabel Corchado Sánchez, vocal suplente, en representación de la Asociación Romis Calis Camelan Nakerar en este órgano colegiado.
- Cesar a don José Navarro Vargas, vocal titular, en representación de la Asociación Romani Perceiana de Villafranca de los Barros en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Serafina Leria Rebollo, vocal titular, en representación de la Asociación Romani Perceiana de Villafranca de los Barros en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Serafina Leria Rebollo, vocal suplente, en representación de la Asociación Romani Perceiana de Villafranca de los Barros en este órgano colegiado.
- Nombrar a don José Navarro Vargas, vocal suplente, en representación de la Asociación Romani Perceiana de Villafranca de los Barros en este órgano colegiado.
- Cesar a doña María Silva Torosio, vocal suplente, en representación de la Asociación Cultural Solidaridad con el Pueblo Gitano en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Antonia Amaya Vázquez, vocal suplente, en representación de la Asociación Cultural Solidaridad con el Pueblo Gitano en este órgano colegiado.
- Cesar a doña Virginia Borrallo Rubio, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña M.^a Dolores Méndez Durán, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz en este órgano colegiado.
- Cesar a doña M.^a de los Ángeles Calvo Miranda, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña M.^a Dolores Enrique Jiménez, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz en este órgano colegiado.



- Cesar a doña M.^a Fé Plata Herrero, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Amelia Molero Fragoso, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres en este órgano colegiado.
- Cesar a don Manuel Mirón Macías, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres en este órgano colegiado.
- Nombrar a don Alfonso Beltrán Muñoz, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres en este órgano colegiado.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de febrero de 2020.

El Presidente del Consejo Regional
del Pueblo Gitano de Extremadura,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del Rector, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el Organismo. (2020060535)

Por Resolución de fecha 10 de enero de 2020 (Diario Oficial de Extremadura núm. 16, de 24 de enero), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de personal de administración y servicios vacante en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 30 de marzo) y en el artículo 38 del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 186, de 25 de septiembre de 2009), este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO:

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo que se señala en el anexo a la presente resolución al funcionario que se indica, así como dar publicidad al nombramiento.

Segundo. La toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 24 de febrero de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



ANEXO

1. Puesto adjudicado. Código RPT: PFR0350. Denominación del puesto: Director/a del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación. Nivel: 28. Subgrupos: A1/A2. Complemento específico general: EG02. Localidad: Badajoz

Puesto de procedencia: Código RPT: PFR0351. Denominación del puesto: Jefe/a de Sección de Gestión de la Investigación. Servicio de Gestión y transferencia de Resultados de la Investigación. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario. Nombre y apellidos: doña Mercedes Méndez Expósito. N.R.P. **814828** A7132. Grupo A2. Cuerpo o Escala: Gestión Universitaria. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060490)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. José Antonio Redondo Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trujillo, con NIF P1019900H, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 8 de abril de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Trujillo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Trujillo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Cien Mil Cuatrocientos Veinticinco Euros con Doce Céntimos (100.425,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte Euros con Ochenta y Siete Céntimos (99.420,87 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y al Ayuntamiento la cantidad de Mil Cuatro Euros con Veinticinco Céntimos (1.004,25 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.004.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002. 0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales".

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Trujillo,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ

ANEXO

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
EXCM. AYUNTAMIENTO TRUJILLO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "008 Trujillo"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	9.193	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	100.425,12 €	99.420,87 €	1.004,25 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

...



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060491)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA PRESTACIÓN
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN
DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, con NIF P0608300J, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 24 de enero de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Euros con Cuarenta Céntimos (334.750,40 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Trescientos Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Euros con Treinta y Seis Céntimos (301.275,36 €), correspondiente al 90 % de la financiación de la misma, y al Ayuntamiento la cantidad de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.475,04 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.004.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002. 0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales".

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Mérida,

FDO.: ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA

ANEXO

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
EXMO AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "020 Mérida"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	59.352	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	10
------------------------------	---	---------------------	--------	---	----

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	331.150,40 €	298.035,36 €	33.115,04 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.600,00 €	3.240,00 €	360,00 €
TOTAL	334.750,40 €	301.275,36 €	33.475,04 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

...



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060492)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Jose Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 2 de enero de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Euros con Treinta y Dos Céntimos (267.800,32 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Veinte Euros con Veintinueve Céntimos (241.020,29 €), correspondiente al 90 % de la financiación de la misma, y al Ayuntamiento la cantidad de Veintiséis Mil Setecientos Ochenta Euros con Tres Céntimos (26.780,03 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.004.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002. 0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales".

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Don Benito,

FDO.: JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
EXCMO AYUNTAMIENTO DE DON BENITO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "017 Don Benito"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	32.950	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	8
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	264.920,32 €	238.428,29 €	26.492,03 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.880,00 €	2.592,00 €	288,00 €
TOTAL	267.800,32 €	241.020,29 €	26.780,03 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

...



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060493)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. José María Ramírez Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 2 de enero de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco Euros con Veintiocho Céntimos (234.325,28 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Doscientos Diez Mil Ochocientos Noventa y Dos Euros con Setenta y Cinco Céntimos (210.892,75 €), correspondiente al 90 % de la financiación de la misma, y al Ayuntamiento la cantidad de Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Euros con Cincuenta y Tres Céntimos (23.432,53 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.004.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002. 0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales".

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Almendralejo,

FDO.: JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
EXMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 022 Almendralejo "

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	33.468	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	7
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	231.805,28 €	208.624,75 €	23.180,53 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.520,00 €	2.268,00 €	252,00 €
TOTAL	234.325,28 €	210.892,75 €	23.432,53 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro". (2020060483)

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA SDAD.
COOP. GANADERA SIERRA DE SAN PEDRO PARA LOS
AÑOS 2020-2021-2022

Artículo preliminar.

- A) El presente convenio se suscribe entre los trabajadores de la empresa Sdad. Coop. Ganadera Sierra de San Pedro, en aplicación del artículo 87.3 c segundo párrafo del vigente texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la representación respectivamente de los trabajadores y empresarios del sector de la Provincia, por lo que el presente convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.
- B) Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo.
- C) Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 1.º Ámbito funcional.

El presente convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa Sociedad Cooperativa Ganadera Sierra de San Pedro y todo su personal.

Artículo 2.º Ámbito personal.

El presente convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, que presten servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de la empresa.

Artículo 3.º Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en el ámbito territorio de la provincia de Badajoz.

Artículo 4.º Ámbito temporal. Denuncia y prórroga.

Este convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero del año 2020 y concluirá el 31 de diciembre del 2023. Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia



cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios de revisión del convenio colectivo que se proponen por la parte denunciante. Denunciado el convenio se estará, para constitución de la comisión negociadora y plazos de negociación, a lo previsto en el artículo 89.2 ET.

Este convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa del mismo.

Artículo 5.º Comisión Paritaria y solución extrajudicial de conflictos.

1. Ambas partes negociadoras acuerdan constituir, a la firma de este convenio, una comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio colectivo, con sede en Albuquerque (Plaza de Nuevo Mexico s/n).
2. La comisión estará compuesta por tres miembros por la parte social y tres por la representación empresarial. La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente y a un secretario, que recaerá alternativamente en cada una de las representaciones. De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las mismas por la totalidad de los miembros asistentes a ellas.

La comisión se constituirá formalmente a la firma del presente convenio dotándose de un reglamento de funcionamiento. Para que exista acuerdo se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

Se acuerda que la comisión paritaria estará formada por Francisco Román Expósito González, Juan Gemio Rabazo, Olvido Blanco Sánchez Moro, Ana Fernández Vadillo, Francisco Duran Guerra, Ana Belén Rodríguez Escudero.

Cada parte podrá sustituir a sus miembros comunicándolo formalmente a la otra parte con una semana de antelación.

3. Con independencia de la autorregulación prevista en el apartado anterior, los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación cualquiera de las partes. En el primer supuesto, la comisión deberá resolver en el plazo de quince días y en el segundo, en el máximo de dos días. Procederá a convocarla, indistintamente, cualesquiera de las partes que la integran. Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable mayoritario de cada una de las dos representaciones.



4. Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

- A) Interpretación del presente convenio colectivo.
- B) Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento, así como el seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.
- C) Mediación, arbitraje y conciliación, en caso de conflicto entre empresa y trabajadores, en el supuesto de conflicto colectivo. A instancia de uno de sus órganos podrá solicitarse la inmediata reunión de ésta comisión a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.
- D) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de cualquier tipo de controversia o conflicto de carácter colectivo. Tendrán el carácter de controversia o conflicto colectivo, las disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales.
- E) En caso de discrepancia de la comisión paritaria, se acuerda acudir al tribunal laboral de Extremadura.

Artículo 6.º Compensación y absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 7.º Régimen de trabajo.

La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será de 1.796 horas. El personal que realice jornada continua dispondrá de 20 minutos de descanso. Este tiempo de descanso irá a cargo de la empresa. El personal que realice jornada discontinua o jornadas continuadas de 6 horas o menos, y desee realizar el tiempo de descanso, deberá recuperarlo.

Para el cómputo de la jornada anual, se han excluido los descansos semanales legalmente establecidos, los domingos y/o festivos aperturables y las vacaciones anuales.

Artículo 8.º Procedimiento de trabajo.

Todo el personal de la empresa deberá confeccionar las hojas de seguimiento y/o partes de trabajo de seguimiento que serán conformados por el cliente, cuando así sea requerido, dentro de su jornada laboral.

Todo el personal de la empresa deberá confeccionar semanalmente (y preferentemente de forma diaria) su parte de trabajo a través de la aplicación informática al efecto, dentro del «Portal del Empleado» o herramienta análoga. La validación de los mismos se realizará dentro de los plazos establecidos.

Así mismo, todo el personal deberá cumplir con el «Sistema de Gestión Integrado» o sistema análogo de la Empresa, y con cualquier manual o procedimiento implantado por la empresa, así como con cualesquiera de los procedimientos implantados por el cliente en las relaciones con la empresa.

Recíprocamente la empresa deberá proporcionar el acceso, el material y las herramientas necesarias para poder dar cumplimiento a lo exigido.

Dichos procedimientos estarán accesibles para el personal a través de las herramientas corporativas. La representación legal de los trabajadores y la Comisión Paritaria serán informadas, a la mayor brevedad, de cualquier cambio o modificación de los mismos.

Artículo 8.º Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales o 22 días laborales para todos los trabajadores, salvo para quienes no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, los cuales disfrutarán del número proporcional de días al tiempo trabajado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.



En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. En ese supuesto la dirección revisará los períodos vacantes y valorará el nuevo periodo para poder fijar las vacaciones, de acuerdo al calendario de vacaciones ya fijado.

La empresa, respetando el número de horas laborales del año, podrá acordar a través de la representación legal de los trabajadores la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, se estará a lo dispuesto en el artículo 34.2 del estatuto de los trabajadores.

Las vacaciones serán disfrutadas por el personal por turnos rotativos.

Artículo 9.º Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo con las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta al comité de empresa.
2. En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.
3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.



En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el Sueldo Base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente convenio:

Artículo 10.º Inasistencia retribuida.

- A) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en 4 días naturales.
- B) Permiso retribuido por matrimonio de 15 días naturales.
- C) Por fallecimiento, enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos y hermanos, todos ellos por consanguinidad, el permiso se establece en tres días, más dos días más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- D) Por fallecimiento, enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de abuelos, nietos yernos o nueras, suegros y cuñados, el permiso se establece en dos días, más dos días más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- E) Un día por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionado día no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.
- F) Un día por traslado del domicilio habitual.
- G) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- H) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.



- I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- J) El tiempo necesario para acompañar a un menor de edad a consulta médica y o especialista.

Artículo 11.º Excedencia voluntaria.

1. El trabajador o trabajadora, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

En el resto de cuestiones relativas a la excedencia voluntaria se estará a lo previsto a las normas laborales aplicables.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Para lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Todo trabajador o trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo que se incorpore al empleo ordinario en una tercera empresa tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse a este, si hubiera vacante en la categoría que ostentaba en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la tercera empresa ordinaria.

Artículo 12.º Excedencia por cuidado de familiares.

1. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia para atender a un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, previa acreditación médica de esta situación; la duración máxima por esta causa de excedencia será de dos años, sin que el trabajador/a al que se le conceda tenga derecho durante la misma a percibir retribución alguna.
2. En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.
3. Durante la situación de excedencia, la vacante podrá ser cubierta por otro trabajador suplente y este cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la incorporación del titular del puesto.



4. El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario o empresaria, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y puesto de trabajo equivalente.

Artículo 13.º Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 37.6 del ET, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 14.º Reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

El trabajador o trabajadora que sea progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su



cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años, en los términos establecidos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Artículo 15.º Maternidad.

1. La empresa se atenderá a lo regulado en la Ley 39/1999, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a dieciséis semanas retribuidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo y ampliables igualmente en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Las trabajadoras en situación de licencia a causa de embarazo percibirán el 100 % de su retribución en los términos que establezca la legislación vigente.

3. Siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad a causa del descanso maternal, podrán tomarse las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 16.º Permiso progenitor distinto a madre biológica.

De conformidad con el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, tiene como objetivo mejorar la conciliación familiar y laboral, eliminar la discriminación salarial, reducir la brecha de las pensiones entre hombres y mujeres y generalizar los planes de igualdad en las empresas. En el caso del permiso de paternidad este convenio se adapta al anterior Real Decreto-Ley contemplando la ampliación paulatina del permiso de paternidad hasta equipararlo plenamente con la baja maternal.

Además de tener en cuenta las medidas contenidas en el artículo 48.4 del TRLET así como la disposición transitoria decimotercera del TRLET que regula la aplicación.

Artículo 17.º Adopción y acogimiento.

1. De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 295/2009, en los supuestos de adopción o acogimiento de conformidad con el código civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en 2 semanas por cada menor a partir del segundo, así como el supuesto de hijo, o menor adoptado o acogido con discapacidad.
2. Este permiso también se disfrutará en los supuestos de adopción o acogimiento, de conformidad con el código civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de edad mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
3. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.
4. Se autorizarán licencias no retribuidas de hasta dos meses dentro del año natural en los casos de adopción en el extranjero, sometimiento a técnicas de reproducción asistida, hospitalización prolongada del cónyuge o parientes de primer grado del empleado o

acompañamiento en la asistencia médica de familiares (primer grado) con enfermedad crónica o discapacidades graves.

5. A partir del 8/03/2019 se aplicará asimismo lo previsto en la disposición adicional del presente convenio.

Artículo 18.º Lactancia.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este artículo constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras que trabajan en la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del artículo 37 del ET.

Artículo 19.º Excedencia por maternidad y paternidad.

La parte trabajadora, tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hija/o, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de ésta/e.



La sucesiva descendencia dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo no será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 20.º Protección maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.
2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique personal médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la representación legal de las trabajadoras/es, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 21.º Medidas de igualdad:

La empresa y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio, y en concreto este título, expresan su firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades, así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y



garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

Por ello se atenderá a las medidas de igualdad contempladas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de igualdad de mujeres y hombres de Extremadura.

Artículo 22.º Categorías profesionales.

Personal Titulado y Técnico.

- Titulación de Grado Superior/ Gerente.
- Titulación de Grado Medio.
- Encargado/A.
- Técnico Auxiliar.

Personal Administrativo.

- Jefe/A De Administración.
- Administrativa/o.
- Auxiliar Administrativo/a.

Personal de Oficios.

- Conductor de Camión.
- Mozo de Almacén.
- Especialista o Agrícola-Ganadero/A.
- Tractorista o Maquinista-Agrícola.
- Guarda/Guardesa.

Personal Subalterno.

- Guarda/Guardesa.
- Peón/A Agrícola.

**Artículo 23.º Definiciones profesionales.**

Personal con Titulación y Personal Técnico:

- a) Titulación de Grado Superior. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su titulación.
 - a.1) Gerente. Contrataciones para el desempeño de la función correspondiente a la administración general de la empresa.
- b) Titulación de Grado Medio. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende el personal inmediato superior.
- c) Encargado/a Pertenecen a esta categoría profesional el personal cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de dicho personal.
- d) Técnico auxiliar. Son las contrataciones encargadas de dar cobertura a los distintos titulados de grado superior, con una formación mínima de grado medio.

Personal Administrativo:

- a) Jefe/a de la Administración. Son quienes, a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- b) Administrativa/o. Son quienes a las órdenes inmediatas de un jefe/a, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo de ordenador.
- c) Auxiliar Administrativa/o. Son quienes ayudan a su personal superior en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanografía en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.



Personal de Oficio:

- a) Conductor de camión. Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un camión.
- b) Mozo de almacén. Es el personal encargado de la gestión y organización diaria de los almacenes de la empresa.
- c) Especialista o Agrícola-Ganadero/a. Comprende este grupo la parte de la plantilla que, en posesión de un cierto grado de especialización realiza las tareas propias y habituales de este sector, como son pastoreo, vaquería, conducción, clasificación, gestión de animales.
- d) Tractorista o Maquinista Agrícola. Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.
- e) Guarda/Guardesa. Es quien tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente (Real Decreto 2364/1994).

Personal Subalterno:

- a) Guarda/Guardesa de finca. Es quien tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante/a jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.
- b) Peón/Peona Agrícola. Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

Artículo 24.º Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes. La comisión negociadora será la encargada anualmente de la revisiones salariales legales establecidas, adaptándolas al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.



Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y personal asalariado, así como los I.R.P.F. que según la ley corresponda, entregándose a éste, sean fijos, eventuales o temporeros/as un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y personal asalariado, otros relativos a la antigüedad del trabajador/a en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar, dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma de la representación legal de las trabajadoras/es o de los sindicatos firmantes del convenio.

La estructura retributiva del convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

Salariales:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Participación en Beneficios.
- Plus de disponibilidad.
- Plus de responsabilidad.

Extrasalariales:

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias.

Artículo 25.º Salario Base.

Es el que figura en la tabla salarial anexo I del presente convenio para cada categoría profesional y año.

***Artículo 26.º Anticipo.***

El personal asalariado tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario del trabajo ya realizado

Artículo 27.º Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios, que se calculan en función de un 4 % del salario de convenio por cada trienio completado.

La antigüedad máxima consolidable por trabajador será de 10 trienios.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de trienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de estos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aprendizaje.

Artículo 28.º Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre.

Cada gratificación estará constituida por el Sueldo Base y los aumentos por años de servicio que para cada categoría profesional establece el cuadro de salarios anexo al presente convenio.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados, y si este día coincidiese en festivo se abonara el día laboral anterior

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

Paga de julio: del 1 de enero del año en curso al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: del 1 de julio del año en curso al 31 de diciembre del año en curso.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá, de estas pagas, la parte proporcional del tiempo trabajado en el año.

Cada gratificación estará constituida por el Sueldo Base y los aumentos por años de servicio que para cada categoría profesional establece el cuadro de salarios anexo al presente Convenio.



El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo de trabajo, durante el año computándose como tiempo de trabajo el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos retribuidos

Artículo 29.º Plus Disponibilidad.

La empresa voluntariamente podrá establecer turnos de disponibilidad que tendrán siempre carácter de voluntariedad por parte de los trabajadores. Aquel trabajador que voluntariamente se acoja a esta modalidad tendrá la obligación de estar localizable durante la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica.

El trabajador vendrá obligado a atender el teléfono móvil o aparato buscapersonas y a personarse en su lugar de trabajo o en el domicilio del usuario que se le indique, en el tiempo más breve posible.

En caso de avería del teléfono móvil o aparato buscapersonas, los trabajadores quedarán obligados a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa y a facilitar un número de teléfono en el que se les pueda localizar.

Artículo 30.º Plus de responsabilidad.

Se fija un plus de responsabilidad de carácter mensual para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o Jefes de Sector.

E igualmente para los que ejerzan las funciones de Ayudantes de Jefes de Sector.

Ambos pluses quedan determinados para cada año en las tablas salariales anexas y se abonará en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

Artículo 31.º Dietas y viajes.

En los desplazamientos como consecuencia del desempeño del trabajo, si éstos se realizan con vehículo propio del trabajador, la empresa le abonará la cantidad de 0,21 euros por km recorrido durante toda la vigencia del convenio.

En cualquier caso, la empresa podrá suplir el pago de las dietas mediante abono de las facturas que por el concepto de comidas o alojamiento presente el trabajador.

Asimismo, no corresponderá el pago de kilometraje cuando el desplazamiento se realice en coche de la empresa.

***Artículo 32.º Horas extraordinarias.***

Para determinar el costo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio, el salario hora que resulte de la aplicación de la formula anterior, servirá de base para determinar su importe.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias será de 125 por 100 para todas las extraordinarias

Artículo 33.º Contrato temporal.

El actual contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" del artículo 15.1 b del Estatuto de los Trabajadores podrá tener una duración máxima de 12 meses (dentro de un período de 18 meses), con indemnización de 12 días por año trabajado.

Artículo 34.º Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

Esta empresa está obligada a concertar una póliza de seguro para toda la plantilla que cubra una indemnización de 24000 euros, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

La comisión paritaria se reunirá al menos 6 meses antes de la finalización de la vigencia del actual convenio para revisar la cuantía de la póliza.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus personas herederas.

1. En caso de baja por accidente laboral, la empresa pagará hasta un 25 % de los siguientes conceptos: salario base, complemento de nivel y plus personal absorbible, si los hubiera, como un complemento a la cobertura de un 75 % de la mutua de la empresa, con el límite del 100 % de las percepciones de estos conceptos salariales hasta un máximo de 18 meses.

Para la vigencia del convenio, se acuerda que en caso de accidente laboral, la empresa complementará a partir del día 15 incluido de la baja y en adelante, hasta el 100 % de su salario (retribución fija y variable) hasta un máximo de 18 meses. Para el cálculo de los conceptos salariales variables se estará a la media que resulte de los 12 últimos meses anteriores al mes de baja. Este complemento se mantendrá para el 2018 y 2019 siempre y cuando el índice de accidentes laborales y días de baja por esta causa no se incremente respecto a los índices del año anterior. En el caso de que incremente, las partes se reunirán inmediatamente y revisarán dicho complemento.



En caso de hospitalización por accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100 % de su retribución mensual desde el primer día, cuya garantía alcanzará el período de duración de la hospitalización y posible convalecencia hasta un máximo de 15 días naturales.

2. En caso de que el trabajador cause baja por it, la empresa pagará al trabajador el 60 % del salario base, complemento de nivel si lo hubiera y plus personal absorbible, en caso de que exista, a partir del primer día de baja hasta el cuarto.

Excepcionalmente, la empresa complementará las prestaciones de it hasta el 100 % de su retribución mensual en aquellos casos en que el trabajador esté más de tres días hospitalizado, cuya garantía alcanzará el período de duración de la hospitalización y posible convalecencia hasta un máximo de 30 días naturales, siempre que el absentismo general de la empresa, comparando los 12 meses anteriores a dicha baja, no sea superior al 4 % y el absentismo del propio trabajador en el mismo período de tiempo no supere el absentismo promedio de la empresa.

Tanto para los casos de accidente laboral como bajas por IT, se entiende por hospitalización cuando se produce el ingreso hospitalario de una persona enferma o herida en un hospital por un tiempo superior a 24 horas, quedando por lo tanto excluido de este supuesto las operaciones ambulatorias, los exámenes o diagnósticos médicos realizados en hospitales.

Artículo 35.º Jubilación parcial y contrato de relevo.

1. La empresa y sus trabajadores, de común acuerdo, podrán concertar la conversión de su contrato en uno a tiempo parcial, con la finalidad de que estos puedan acceder a la jubilación parcial según la normativa legal vigente en cada momento para el supuesto de jubilación parcial.
2. En tal supuesto la empresa concertará un contrato de relevo al trabajador relevista que ocupará el mismo lugar de trabajo del trabajador sustituido o un puesto similar con tareas del mismo grupo profesional.

Artículo 36.º Ayudas por jubilación.

En lo relativo a la jubilación a los 65 años se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un Complemento de Jubilación, no exteriorizable, a aquellos trabajadores que, con diez años



como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 63 años, 9 mensualidades.

Por jubilación a los 64 años, 8 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento la edad correspondiente.

Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perderá el derecho a este complemento.

Artículo 37.º Régimen Disciplinario.

1. Las faltas cometidas por los trabajadores serán clasificadas como leves, graves, o muy graves.

En todo caso, el incumplimiento de las normas y protocolos corporativos podrá dar lugar a la formulación por parte de Coop Sierra de San Pedro del correspondiente expediente disciplinario, y en su caso a la aplicación del régimen sancionador que corresponda, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y dentro del marco legal aplicable conforme al estatuto de los trabajadores y al presente régimen disciplinario, al margen de la siguiente enumeración.

A) Se consideran faltas leves:

1. Usar material de la empresa (medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos) para asuntos particulares.
2. No comunicar con carácter previo la ausencia al trabajo por causa justificada; y no justificar, dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.
3. La impuntualidad no justificada en la entrada y/o salida del trabajo hasta en tres ocasiones en el periodo de 1 mes.
4. El abandono por motivos personales (uso de teléfono, fumar, etc....), sin causa justificada, del trabajo durante un espacio de tiempo breve.
5. La falta de higiene y limpieza.
6. La no asistencia sin justificar de un día de trabajo en un periodo de 1 mes.



7. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador, y que tengan incidencia en la seguridad social o en la administración tributaria.
8. La falta de atención y corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
9. El consumo por parte del trabajador de productos de la compañía sin la correspondiente autorización previa del superior jerárquico. De tales situaciones se pondrá en conocimiento al comité de empresa.

B) Se consideran faltas graves:

1. Cometer más de cuatro faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la impuntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
3. Las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto a superiores, compañeros o subordinados.
4. Salir de la empresa con paquetes sin informar del contenido, siempre que se solicite y en presencia de un miembro del comité de empresa.
5. Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las setenta y dos horas siguientes de su emisión, salvo que se prueba la imposibilidad de hacerlo.
7. La inobservancia de las medidas de calidad, seguridad e higiene adoptadas por la empresa.
8. La negligencia o descuido en el trabajo que afecten al buen funcionamiento de éste.
9. Para el personal cuya actividad implique la conducción de un vehículo y no cumpla las normas de circulación. En este caso, la sanción se valorará conjuntamente entre comité de empresa y empresa.
10. Entregar fuera de los plazos previstos en la normativa interna, las facturas de los clientes.



11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo así como utilizar herramientas de la empresa para usos propios.
12. La falta de diligencia en el cuidado del patrimonio de la compañía y la pérdida de dinero percibido por el trabajador en el desarrollo de sus funciones.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. La conducción de vehículos de la empresa en estado ebrio o bajo los efectos de cualquier sustancia tóxica.
2. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo.
3. El hurto o robo a la empresa, a los compañeros o a cualquier persona, que esté en la empresa o fuera de la misma, durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Indisciplina o desobediencia.
5. Fraude o deslealtad en el trabajo:
 - Abuso de confianza en la actividad o gestión encomendada.
 - Violar secretos de la empresa cuando esto pueda perjudicarla.
 - Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.
 - La competencia desleal por dedicarse a desarrollar, dentro o fuera de la jornada laboral, idéntica actividad que la empresa, o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.
6. Maltrato de palabra y/o hecho, o la falta grave de respeto y consideración a los directivos y a sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.
7. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.
8. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de 6 meses o de 30 en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
9. Para el personal cuyas funciones requieran la conducción de un vehículo, cometer una imprudencia muy grave o temeraria con resultado de daños a sí mismo y/o a terceros aunque no implique retirada del permiso de conducir. En este caso se valorará por el comité de empresa.



10. El acoso sexual a los compañeros, superiores, subordinados, clientes, proveedores u otros agentes con los que el trabajador tenga contacto por motivos profesionales.
 11. La apropiación indebida de dinero propiedad de la compañía percibido por el trabajador en el desarrollo de sus funciones.
 12. La negación por parte de un trabajador/a a realizarse el examen de salud cuando el comité de seguridad y salud haya determinado que pertenece a un colectivo que tiene la obligación de realizarlo. La suspensión por esta causa no eximirá de la obligación de realizar el examen médico obligatorio previo a la reincorporación a su puesto de trabajo.
2. Las sanciones máximas que pueden imponerse a quienes cometan alguna de estas faltas son:
- Por faltas leves: amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo como máximo 1 día.
- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días. Inhabilitación para ascenso en 1 año.
- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días. Despido, pérdida temporal o definitiva de grupo profesional categoría laboral e inhabilitación de hasta 4 años para acceder a categorías superiores.
3. Prescripción de las faltas y sanciones.
- A) Las faltas leves a los 10 días, las faltas graves a los 20 días, y las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.
 - B) La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción por faltas graves o muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
 - C) En aplicación del artículo 64.7 del E.T., se informará al comité de empresa de todas las sanciones graves y muy graves y se les entregará copia.

Artículo 38.º Suspensión del permiso de conducir.

Cuando a un trabajador, que para su trabajo le sea imprescindible la conducción de vehículos, le fuera suspendido el permiso de conducir tal hecho producirá los siguientes efectos:



- A) Ante una suspensión inferior o igual a 90 días a consecuencia de algún hecho durante la prestación de su trabajo, el contrato de trabajo quedará en suspenso desde el momento de la suspensión del permiso de conducir y durante el período que dure la suspensión del mismo, hasta un máximo de 90 días, finalizando la obligación de abonar los salarios y la cotización a la seguridad social.

Si existiera un lugar de trabajo al que se le pudiera destinar provisionalmente, la empresa deberá ofrecérselo al trabajador, que podrá o no aceptarlo. Si lo acepta, realizará el trabajo y percibirá la remuneración correspondiente al nuevo lugar de trabajo. Si no lo acepta, operará la suspensión. Si la suspensión fuera como consecuencia de un hecho ajeno a la prestación del trabajo, sólo tiene cabida la suspensión de la relación laboral por el máximo indicado, sin que exista obligación empresarial de ofrecerle un lugar de trabajo alternativo.

Esta situación tendrá una duración máxima de 90 días, a contar desde el primero de la suspensión del permiso. Si antes de transcurrir dicho plazo, el trabajador recupera-se su permiso de conducir, finalizará la situación de suspensión o de trabajo alternativo, volviendo a realizar las funciones propias de su puesto de trabajo. Llegado el día 91 sin que el trabajador hubiese recuperado su permiso, el contrato se extinguirá por despido objetivo por ineptitud sobrevenida por la imposibilidad del cumplimiento de la prestación laboral.

- B) Ante una suspensión directa de más de 90 días, el contrato se extinguirá por despido objetivo por ineptitud sobrevenida por la imposibilidad del cumplimiento de la prestación laboral.

Artículo 39.º Prendas de trabajo.

La empresa se compromete a proporcionar al personal fijo, 200€/ persona. Para la adquisición anual de botas de seguridad, y ropa de trabajo.

Artículo 40.º Derechos Sindicales.

- a) La empresa pondrá a disposición del Delegado/a de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrá de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a la plantilla, en cada centro de trabajo.

- b) Los Delegados/as de personal o miembros de comité de empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores,

pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en una o varias de las personas componentes del Comité o Delegados/as de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La representación legal de los trabajadores/as podrá acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

c) Garantías.

Los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

Artículo 41.º Formación Profesional.

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar de un lado las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, Fundación tripartita para la formación y el empleo) los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las Organizaciones Patronales y Sindicales firmantes del convenio.

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, reconociéndose capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, se adhiere formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua y a los que se vayan firmando para éste sector.

Artículo 42.º Riesgos Psicosociales.

La Ley 31/95 en su artículo 4.7 d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y por lo tanto objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.



Esta empresa, se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores/as derivados de la organización del trabajo. La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los/as trabajadores/as.

Artículo 43.º Drogodependencia.

En materia de drogodependencias en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar con la representación legal de la plantilla en materia de salud laboral, cualquier norma, conflicto o situación derivada de este tipo de adicciones. Para ello, se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

Artículo 44.º Medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de esta empresa adscrita al presente convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en la empresa.

Artículo 45.º Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

Los trabajadores afectados de discapacidades que impidan desarrollar con normalidad las funciones propias de su puesto de trabajo deberán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud (siempre que en la empresa exista ese otro puesto de trabajo) respetándosele el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación.

Artículo 46.º Seguridad y Salud Laboral.

1. La ley de prevención de riesgos laborales establece que la vigilancia de la salud de los trabajadores debe producirse al inicio de la relación laboral, tras una ausencia prolongada del trabajador en el trabajo y asimismo, de forma periódica en función de los riesgos a los que esté sometido el trabajador o por sus peculiares condiciones individuales, según se fije en el protocolo interno de vigilancia de la salud.



2. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la vigilancia de la salud y acuerdo del comité de seguridad y salud, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En el caso de no realizar la vigilancia de la salud tal y como se dispone en los casos arriba mencionados, será motivo de una sanción tipificada en el artículo 18.
3. En los casos en que el reconocimiento sea voluntario, si el trabajador se niega a ser reconocido por los servicios médicos, lo deberá manifestar por escrito.

**ANEXO**

Trabajadores Fijos/Fijos Discontinuos		
Categorías Profesionales	Salario Mensual	Parte Proporcional Pagas Extras
Titulado Grado Superior	1100	183.34
Titulado Grado Medio	1025	170.83
Encargado	1000	166.67
Técnico Auxiliar	900	150
Jefe de Administración	900	150
Administrativo	900	150
Auxiliar Administrativo	900	150
Conductor Camión	900	150
Mozo Almacén	900	150
Especialistas Agrícola-Ganadero	900	150
Tractorista o Maquinista	900	150
Guarda-Guardesa	900	150
Guarda Finca	900	150
Peon Agrícola	900	150



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia n.º 379/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2020060528)

Con fecha 31 de octubre de 2019, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta sentencia firme n.º 379/2019 en el recurso contencioso-administrativo n.º 89 de 2019 contra la Resolución de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la entonces Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de 5 de julio de 2017 posteriormente confirmada en alzada por resolución de fecha 18 de septiembre de 2018 que deniega la solicitud por no cumplir con el requisito del artículo 4.c) del Decreto 13/2017, de 7 de febrero, de creación y régimen jurídico de la bolsa de viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, corresponde al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la misma y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Ejecutar la sentencia n.º 379/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso presentado por el procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado en nombre y representación de D. Juan Manuel Manzanedo Escobar contra la resolución de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura de 5 de julio de 2017 posteriormente confirmada en alzada por resolución de fecha 18 de septiembre de 2018, que anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando que el mencionado acredita suficiencia de recursos para optar a la adjudicación de una de las viviendas de alquiler integradas en la Bolsa Pública de Alquiler Asequibles sitas en la localidad de Monesterio relacionadas en su solicitud con fecha de registro el 18 de mayo de 2018, y en consecuencia, se declara su derecho a que le sea adjudicada una de ellas, condenando a la Administración al abono de las costas con el límite indicado”.

Mérida, 27 de febrero de 2020.

La Directora General de Vivienda,
M.ª ISABEL VERGARA SÁNCHEZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, promovida por Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). (2020060475)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz) y promovida por Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, con domicilio social en c/ Duque Hernán Núñez, n.º 6, CP 14014 de Córdoba.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 3, parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 428 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 17 de octubre de 2018, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de octubre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valencia de las Torres, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se



pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valencia de las Torres remite informe del Técnico Municipal, de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que informa que "El proyecto presentado es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en la localidad de Valencia de las Torres".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 8 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Valencia de las Torres (Badajoz), a Agrícola El Bercial de Hornachos SA, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes,

que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

La explotación se ubicará en el polígono 3, parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 428 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0220.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m³/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 399,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 400 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos,

debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos

de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la
contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las
aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La carga ganadera no podrá superar las 0,6 UGM/ha.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la
explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los

ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 3, parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 428 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave I	1.030
Nave II	1.050

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de ladrillo enfoscado, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	245.843	4.263.568

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 60 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad mínima de 180 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 400 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Valencia de las Torres	3	2	428
Valencia de las Torres	3	5	
Valencia de las Torres	3	6	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD,
POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
PORCINA, CUYO PROMOTOR ES AGRÍCOLA EL
BERCIAL DE HORNACHOS, SA, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE VALENCIA DE LAS TORRES.
IA18/1755.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo en régimen extensivo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 3, parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 2 del polígono 3. La superficie total de la finca es de unas 428 hectáreas.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave existente de 1.030 m², una nave de nueva construcción de 1.050 m²,

un lazareto de 60 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 180 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será extensivo, de manera que los cerdos permanecerán 7 meses en el campo (durante los 4 últimos sin compartir espacio con el resto de ganado de la finca – 2.200 ovejas y 150 vacas-). La densidad global de cerdos será de aproximadamente 4,7 por hectárea. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni de corrales de manejo.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 20 de mayo de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Valencia de las Torres en el que relaciona la normativa de aplicación al proyecto, informa que, según las normas subsidiarias de planeamiento de Valencia de las Torres, la parcela en la que se localiza el proyecto se clasifica como suelo no urbanizable calificado de especial protección dehesa, concluyendo que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en Valencia de las Torres.

Con fecha 1 de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 26 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que los cauces de dos arroyos tributarios del Río Guadámex discurren a mas de 100 m de la zona de actuación, por lo que, en lo que se refiere a las instalaciones asociadas a la explotación porcina, no se prevé afección fisi-

ca alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Además, informa que por el interior de las parcelas que forman la explotación porcina discurren tres arroyos tributarios del Río Guadámex, indicando que pudiera ser que el vallado existente pudiera interrumpir dichos cauces. En cuanto al consumo de agua, comunica que existe un derecho de aguas asociado el expediente 7229/1988-6934/2009 y que se corresponde con un aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, para uso riego, ganadero y doméstico, a partir de 12 captaciones de aguas subterráneas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, si bien se encuentra próxima al lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámex", estando las parcelas de explotación a escasos 200 m de los límites de este espacio, correspondiente con la cabecera del río Guadámex, cuyo cauce y una franja de 5 m de anchura está declarado como (ZAI I otros cursos fluviales), superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones de vegetación natural de riberas anexas de hábitats de adelfares y tamujares (código UE 92D0), y en la que el ganado porcino es incompatible según su Plan de Gestión; más una franja de protección de 50 m catalogada como Zona de Interés (ZI), para la que no se establecen medidas específicas de conservación. También indica que en las parcelas está reconocido el hábitat de interés comunitario inventariado de dehesas perennifolias de *Quercus* spp (código UE 6310), Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la mejora y adaptación de unas instalaciones existentes y la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 3, parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 2 del polígono 3. La finca donde se asienta la explotación tiene una superficie total de 428 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: aunque el proyecto se encuentra fuera del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadamez", con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras no es susceptible que afecte de forma apreciable a ésta.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de

purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero

de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

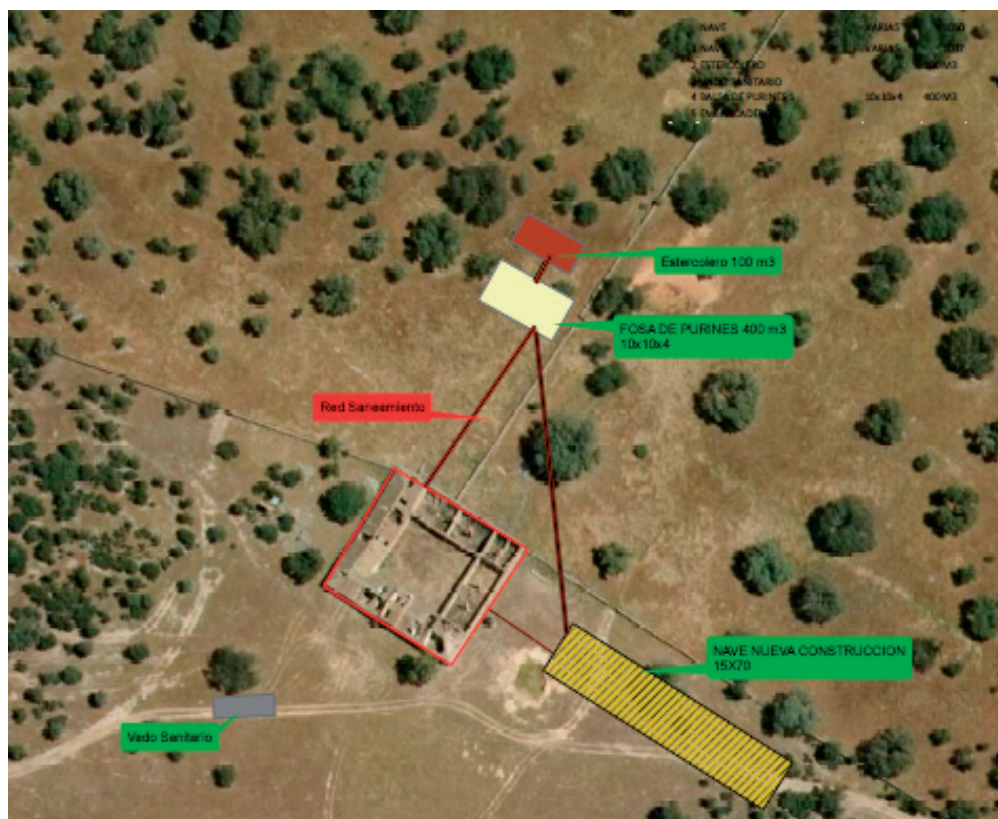
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

...

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental unificada, para balsas de evaporación para la recogida de los residuos generados en el proceso de elaborado y embotellado de vino, el aderezo de aceitunas y la obtención de aceite de oliva en la almazara, promovida por Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen, en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). (2020060482)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsas de evaporación para la recogida de los residuos generados en el proceso de elaborado y embotellado de vino, el aderezo de aceitunas y la obtención de aceite de oliva en la almazara. El volumen máximo generado por las 3 industrias es de 3.000 m³ por campaña y son enviados a 3 de las balsas, recibiendo estas los residuos generados por las 3 actividades. La balsa emplazada en la parcela 68 tiene una función auxiliar de limpieza destinada a la acumulación temporal de los lodos contenidos en el resto de las balsas. Dichas balsas se ubican en el término municipal de Santa Marta (Badajoz), concretamente en las parcelas 63, 64, 68 y 608 del polígono 16, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen con CIF F-06003404.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el grupo 9.1 del anexo II, relativo a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de octubre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante este plazo se recibieron con fecha 29 de noviembre de 2016 y remitidas por el Ayuntamiento de Santa Marta numerosas alegaciones, de igual manera y con fechas 3 de febrero de 2017 y 7 de junio de 2018 se volvieron a recibir numerosas quejas de vecinos de la localidad de Santa Marta.

Cuarto. Realizada inspección en la zona de emplazamiento de la actividad por técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad se comprueba la cercanía de las balsas al núcleo urbano de Santa Marta, no existiendo medidas correctoras efectivas que eviten molestias por olores a la población.

Quinto. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto, precisa de AAU para su funcionamiento.

Tercero. Realizada inspección en la zona de emplazamiento de la actividad por técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad se comprueba la cercanía de las balsas al núcleo urbano de Santa Marta, no existiendo medidas correctoras efectivas que eviten molestias por olores a la población.

Pues bien, las balsas de evaporación para la recogida de los residuos generados en el proceso de elaborado y embotellado de vino, el aderezo de aceitunas y la obtención de aceite de oliva en la almazara son instalaciones en las que se desarrolla una actividad que emite olores desagradables, lo que permite calificarla como actividad molesta (anexo IV, apartado 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Expuesto lo anterior, el artículo 3.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura define el concepto de compatibilidad ambiental de la siguiente manera:

"Aquella que se produce cuando del desarrollo de la actividad o de la ejecución del proyecto no se deriven riesgos potenciales para la protección del medio ambiente y la salud de las personas, teniendo en cuenta la interacción de todos los factores presentes en el entorno



mediato e inmediato del espacio físico donde pretenda desarrollarse la actividad o ejecutarse el proyecto”.

En el presente caso, la proximidad del núcleo urbano de Santa Marta donde se ubica la actividad hace inviable la compatibilidad ambiental de la misma, ya que la calificación de la actividad como molesta por las razones dichas no permite imponer o fijar medidas o condiciones técnicas que hagan que la posible afección a la salud de las personas derivada del desarrollo de aquella se evite, y este hecho hace que la incompatibilidad ambiental de la actividad en el lugar donde se ubican sea patente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen, para balsas de evaporación para la recogida de los residuos generados en el proceso de elaborado y embotellado de vino, el aderezo de aceitunas y la obtención de aceite de oliva en la almazara, a ubicar en el término municipal de Santa Marta, por incompatibilidad ambiental. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/110.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas al riego de 11,56 ha en la finca "La Baldía", cuya promotora es GH-15, SC, en el término municipal de Valverde de Leganés. Expte.: IA18/1946. (2020060480)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo I apartado d) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación de secano a regadío en una superficie de 11,56 hectáreas localizadas en la finca "La Baldía", en las parcelas 65 y 84 del polígono 2 en el término municipal de Valverde de Leganés. Para ello se realizará un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo situado en la parcela 65 y se realizará el riego mediante sistema de riego por goteo al cultivo existente de olivar, con un volumen máximo 17.100,75 m³/año. Además, se dispondrá de una caseta para albergar el equipo de filtrado y automatismos. También, del pozo se extraerán 284,25 m³/año de agua con destino a uso doméstico, y otros 131,40 m³/año de agua con destino a uso ganadero, por lo que el volumen total de agua a extraer es de 17.516,40 m³/año.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de septiembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente documentación referente al proyecto



con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de mayo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valverde de Leganés	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	X
AMUS	-

Con fecha 13 de mayo de 2019 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa aspectos sobre su competencia sin que realice una valoración a la actividad.

Con fecha 2 de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Propone una medida incluida en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 1 de agosto de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que informa de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Comunica que el cauce de un arroyo tributario del Arroyo de la Nave discurre a unos 290 m al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía. También informa que existe una solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso riego en 11,56 ha de olivar, uso recreativo y uso ganadero por parte del promotor, para las parcelas y volúmen a extraer indicados en el documento ambiental (expediente 6980/2013). Además, informa que la solicitud para la concesión de aguas subterráneas es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, y que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, y que en cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento de concesión (expediente 6980/2013).

Con fecha 5 de agosto de 2019 se recibe desde el Ayuntamiento de Valverde de Leganés informe favorable al proyecto, ya que no estima incidencias ambientales negativas sobre la población. También se recibe informe técnico en el que comunica que el proyecto se localiza, según las normas subsidiarias del planeamiento municipal en vigor, en suelo no urbanizable, tipo II, áreas de protección ecológico ambiental y en suelo no urbanizable, tipo V, áreas de baja protección, concluye emitiendo informe urbanístico favorable condicionado a la obtención del informe de impacto ambiental. Además, desde el Ayuntamiento de Valverde de Leganés se emite certificado comunicando que se ha promovido la participación de las personas interesadas, notificando a los vecinos inmediatos del emplazamiento del proyecto sin que se recibiera algún tipo de alegación.

Con fecha 8 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la ubicación del proyecto no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural, en el que informa sobre los valores naturales presentes en la zona de actuación, realizando una evaluación de la posible afección del proyecto a los mismos.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío en una superficie de 11,56 hectáreas. La actividad se sitúa en una zona de cultivos de olivar. El punto de captación se sitúa en la parcela 65.

— Ubicación del proyecto.

La superficie a transformar en regadío se localiza en las parcelas 65 y 84 del polígono 2 en el término municipal de Valverde de Leganés. Se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario de explotaciones de olivar y explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las conducciones del sistema de riego y por la caseta del punto de captación, además de las labores propias para el desarrollo del cultivo de olivar. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será el ocasionado por el propio uso de este factor ambiental, además de los posibles impactos ocasionados por una contaminación por fertilizantes y/o fitosanitarios. Del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, se desprende que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, y que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cuanto a la posible afección ocasionada por fertilizantes y/o fitosanitarios, aplicando las recomendaciones y medidas para este tipo de productos, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la zona de actuación no hay presencia de hábitats inventariados ni especies de interés botánico, se trata de una zona dedicada al cultivo de olivar.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la actividad tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología del proyecto y a la ubicación del mismo, en una zona agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de la caseta de riego, arquetas y a la apertura y posterior cierre de zanjas, con el mismo material extraído, para la instalación de tuberías subterráneas.
2. Para facilitar la integración paisajística de las diferentes instalaciones auxiliares (caseta de riego y depósitos), se emplearán materiales acordes al entorno, con acabados que se integren lo mejor posible en el entorno. En ningún caso deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. Los residuos generados deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados y se realizará la restauración ambiental de la zona.

— Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad (tuberías, mangueras, filtros, envases,...) deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
2. Los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y realizar un uso eficiente y racional del agua. El riego del cultivo, así como la dosis fertilizante se realizarán siempre en base a las necesidades reales de cultivo.
4. Se recomienda no emplear herbicidas en la fase operativa de la explotación, debido al alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.

Se recomienda dejar una cubierta herbácea permanente entre las líneas de plantación y, en todo caso, realizar desbroces puntuales manuales alrededor de los olivos para controlar la vegetación competidora.

5. Se recomiendan prácticas agrícolas más integradas con el medio ambiente (producción integrada) o incluso la producción en ecológico, tal como el mantenimiento de una cubierta herbácea que tapice el suelo.
6. Para los restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
7. En todo caso, referente al uso de productos fitosanitarios, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
8. Se respetará en todo momento la vegetación natural existente en lindes.
9. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo del proyecto se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. Para el volumen y caudal solicitados, así como para disponibilidad de recurso hídrico, se estará a lo dispuesto en la correspondiente concesión de aguas subterráneas que otorgue Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 17 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad.

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Fuentes y Compañía, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Donoso Cortés a CT Moriscote para cierre de anillo de Oliva de la Frontera". Término municipal: Oliva de la Frontera. Expte.: 06/AT-10088-17817. (2020060485)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Donoso Cortés a CT Moriscote para cierre de anillo de Oliva de la Frontera", iniciado a solicitud de Fuentes y Compañía SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Pedro Vera, 1, de Oliva de la Frontera, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2019, Fuentes y Compañía, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/04/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precepti-



vos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Fuentes y Compañía, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Donoso Cortés a CT Moriscote para cierre de anillo de Oliva de la Frontera", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de MT:

Origen: CT Donoso Cortés.

Final:: CT Moriscote.

Tipos de líneas: Subterránea simple circuito.

Conductor: RHZ1 3(1x150)mm² Al.

Longitud: 0,300 km.

Trazado: Partirá desde el CT Moriscote, ubicado en la avda. Moriscote, hasta el CT Donoso Cortés, pasando por la calle Francisco Pizarro y la calle Luis Chamizo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de febrero de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de producción de carbón vegetal, cuyo promotor es D. Elías Conejo Domínguez, en el término municipal de Zahínos.
(2020060486)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de marzo de 2018 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Elías Conejo Domínguez en el término municipal de Zahínos con DNI *****016C.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en el paraje "Majal del Cojo", parcelas catastrales 209, 210 y 211 del polígono 2, del término municipal de Zahínos (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 676658 m, Y = 4247361,22 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto- El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 3 de septiembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Zahínos, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 3 de septiembre de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Zahínos, informe técnico sobre todas las competencias municipales.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de enero de 2020, se registra informe definitivo del Ayuntamiento de Zahínos sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal.

Séptimo. La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por D. Elías Conejo Domínguez en el polígono 2, parcelas 209, 210 y 211 de Zahínos (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA18/00461 de fecha 19 de diciembre de 2019 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 28 de enero de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Elías Conejo Domínguez para el proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, a ubicar en el término municipal de Zahínos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU18/073.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	400 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	2 m ³ /año
Aguas de enfriamiento	Enfriamiento del carbón vegetal	16 10 02	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos

durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m ³ (ptn 0,861MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 147 m ³ (ptn 0,861 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 147 m ³ (ptn 0,861 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 2,58 MW)	C	03 01 06 03

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1, 2 y 3	4	7 m (metros según estudio de dispersión presentado)

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considera-

dos en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 4,00 m/s de velocidad de salida de los gases y 200 .°C de temperatura de salida de los gases.

9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la antigua Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Sostenibilidad, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, de fecha 19 de julio de 2019, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

12. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.3.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización
y control de las emisiones contaminantes al
dominio público hidráulico

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de enfriamiento del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente del enfriado del carbón se dirigirá a una fosa o

balsa impermeabilizada. Ambas corrientes se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización
y control de las emisiones contaminantes al suelo
y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso será esparcido, para su enfriamiento sobre solera de hormigón que evite la contaminación del suelo. Esta solera posee pendiente hacia canalera que recogerá las posibles aguas sobrantes del enfriado del carbón. Estas aguas serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de las aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
3. Una vez enfriado el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e - Medidas relativas a la prevención, minimización y
control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. El horario de trabajo será diurno.

- f - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) La licencia municipal de obras.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación atmosférica:

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2 y 3	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.

2. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
3. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
4. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones

normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 18 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en tres hornos de ladrillo refractarios.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La capacidad de producción de carbón se situará en torno a las 300 toneladas al año en total.
- Ubicación: Parcelas 209, 210 y 211 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz). Superficie 8.092,72 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 3 hornos de ladrillo de 147 m³, haciendo un total de 441 m³. Cada horno tendrá una potencia de 0,861 MW, por lo que la instalación tendrá una capacidad total de 2,58 MW.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Cerramiento perimetral.
- 3 hornos de ladrillo refractario de 147 m³ cada uno.
- Zona para almacenamiento de madera, dos zonas que suman un total de 1000 m².
- Solera de hormigón para el enfriado del carbón, 390 m².
- Nave para el almacenamiento del carbón de 600 m².
- Depósitos impermeabilizados para el almacenamiento del agua de enfriamiento.
- Zona de aseos y vestuarios 60 m².
- Nave de aperos.
- Fosa estanca para aguas sucias.
- Maquinaria móvil de transporte de materia.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA18/00461.

Actividad: Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos Catastrales: polígono 2, parcelas 209, 210 y 211.

Término municipal: Zahínos.

Promotor/Titular: Elías Conejo Domínguez.

Espacio protegido: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Dehesas de Jerez.

Zona de Especial Conservación (ZEC): Dehesas de Jerez.



Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 17 de diciembre de 2019 y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Zahínos, cuyo promotor es D. Elías Conejo Domínguez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias contenidas en el presente informe.

1. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones existentes con la construcción de un nuevo horno de mampostería para la fabricación de carbón vegetal. Las dimensiones del nuevo horno son 12,00 m x 3,5 m x 3,5 m, lo que proporciona un volumen de horno de 147 m³.

Actualmente existen en la instalación dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal con informe de impacto ambiental favorable (IA13/00647). Estos

dos hornos tienen las mismas dimensiones que el horno que se proyecta y, por tanto, un volumen de 147 m³ cada uno. El volumen final total de los hornos tras la ampliación es de 441 m³.

También forman parte de la instalación una edificación para aseos y vestuarios de 60 m² de superficie; una nave para almacenamiento de carbón vegetal de 600 m² de superficie; una zona de enfriamiento de carbón vegetal formada por una estructura con pórticos, cubierta metálica y solera impermeable de 390 m² de superficie; y una zona de almacenamiento de materia prima de aproximadamente 1.500 m² de superficie.

La actuación se desarrollará sobre las parcelas 209, 210 y 211 del polígono 2, que cuentan con una superficie total de 8.092,72 m².

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes, con indicación de sus conclusiones:

- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona.
- Informe de Afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe. Estas condiciones se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.
- Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en el que se indica que la puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales están sometidas a autorización. La solicitud deberá remitirse con un mes de antelación al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Considerando los informes recibidos y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



2. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y los movimientos de tierra que conlleven, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se respetará el arbolado autóctono, como encinas y alcornoques, y la vegetación natural de las lindes.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

3. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabili-

zada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 147 m³ de volumen y 0,861 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 147 m³ de volumen y 0,861 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 147 m³ de volumen y 0,861 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes

de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La actividad se encuentra incluida en el grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- Se propone en proyecto el almacenamiento de todo el carbón vegetal obtenido en el interior de nave sobre superficie impermeable.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Para evitar la propagación de “la seca” a las “Dehesas de Jerez” y su entorno, no se deberá realizar acopio alguno en las parcelas mencionadas con material infestado, para lo cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas, etc.), el peso, volumen y especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por *Phytophthora*.

4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (fresnos, álamos, almeceas, madroños, encinas, etc.). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- Se llevará acabo la forestación con arbolado autóctono (encinas y alcornoques) en al menos 2.500 m².
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Si fuera necesario el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III

PLANO PLANTA



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para el acceso de jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060560)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para el acceso de jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el FEADER 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para el acceso de jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el FEADER 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto, para aquellas personas que quieran consultarlo, en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Estructurales, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>.

Mérida, 5 de marzo de 2020. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.



ANUNCIO de 5 de marzo de 2020 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. (2020080288)

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2020 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se estableció la fecha de celebración del sorteo para la adjudicación de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. El sorteo se celebró ante notario el día 4 de marzo de 2020 extrayéndose los números que determinan el orden de prioridad en la elección de los permisos. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, se hacen públicas las listas de adjudicatarios, indicando el orden correspondiente a cada cazador, y las listas de permisos numerados en las que se indica modalidad, fecha y terreno cinegético.

Las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que se incluya el correspondiente terreno cinegético y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura extremambiente.juntaex.es.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Dirección General de Política Forestal el listado de permisos, especificando su orden de preferencias en la elección, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio. El cazador adjudicatario que en el citado plazo no haya comunicado el orden de preferencias quedará excluido del listado correspondiente. En caso de que un cazador de carácter local que participe también como autonómico resulte adjudicatario en los dos listados, deberá optar por uno de ellos, en el citado plazo.

A cada cazador se le adjudicará un único permiso en función del orden de preferencias elegido y del puesto que le haya correspondido tras el sorteo.

Los modelos de comunicación del orden de preferencias se encuentran disponibles en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura

(http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=464&Itemid=310).

Mérida, 5 de marzo de 2020. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovidos por D. Benito Amado Pérez, en el término municipal de La Zarza. (2020080257)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de explotación porcina de cebo, promovidos por D. Benito Amado Pérez, en el término municipal de La Zarza (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Es Órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4..d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)”.
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina cebo con una capacidad final para 3.000 plazas.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 47, 48 y 49 del polígono 9 con una superficie de 2,5232 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 3 naves de secuestro con una superficie construida total de 3.013,41 m², una de las naves es de nueva construcción y dispondrá de una superficie construida de 2013 m² (66 m x 30,5 m).
- Fábrica de piensos de 100 m² de superficie, destinada a la fabricación de piensos compuesto para autoconsumo de la explotación porcina, la cual tendrá una capacidad de producción en función de la capacidad técnica de 48 toneladas/día.
- Lazareto de 77,40 m² de superficie construida.
- La explotación dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada de 1.500 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- 5 corrales de manejo con solera de hormigón y rejillas también de hormigón de 1.200 m² de superficie útil total.



- Estercolero.
- Almacén.
- Vestuario con aseos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 19 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Los Frailes", a realizar en el término municipal de Badajoz e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1406. (2020080262)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica "Los Frailes", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "FV Los Frailes" a instalar en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz, con una potencia instalada total de 49,990 MWp y una superficie de ocupación de 104,33 ha.

El proyecto "FV Los Frailes" se realizará con módulos fotovoltaicos de tecnología policristalino sobre seguidores solares a un eje, directamente hincados al suelo. Las principales características del proyecto son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (345 Wp): 144.900 ud.
- Total seguidores solares: 1.725 ud.
- N.º de centros de transformación: 8 ud.
- Total inversores (125 kW): 345 ud.
- Subestación transformadora "SET Los Frailes" 30/66 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz.
- Línea evacuación de 66 kV, con un tramo aéreo de 8,190 km, sobre 31 apoyos metálicos y un tramo subterráneo de 234 m. La línea de evacuación tendrá origen en la SET "Los Frailes", y final en la SET "Las Vaguadas" 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz.

La promotora del proyecto es Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL, con CIF B-87839346 y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Málaga, 5, 28320, Pinto (Madrid).

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 20 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 2 de marzo de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2020080266)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2020

PERSONAL LABORAL FIJO:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTE	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
Oficial	Obras y Servicios	1	Oficial 2. ^a Mantenimiento, en general	Turno Libre (concurso-oposición)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Lobón, 2 de marzo de 2020. El Alcalde-Presidente, ROBERTO ROMERO GRAGERA.



CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA TORTA DEL CASAR

ANUNCIO de 4 de marzo de 2020 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador. (2020080287)

La Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar" es una Denominación de Origen Protegida (DOP) por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1491/2003 de la Comisión, de 25 de agosto de 2003, por el que se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas. Su actual Reglamento se aprobó mediante el Decreto 10/2017, de 7 de febrero, y sus Estatutos por medio de la Orden de 24 de mayo de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Según el artículo 19.1 de los dichos Estatutos, es función de la persona que ostente la Presidencia del Consejo regulador de la DOP "Torta del Casar" la convocatoria de elecciones para la designación de vocales al citado Consejo Regulador. Por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas en dicha legislación, convoco elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar".

Dicho proceso se regirá según lo recogido en el Capítulo VI, Elecciones para designación de vocales, de los Estatutos de la DOP "Torta del Casar" (DOE núm. 108, de 5 de junio de 2018), y según el siguiente calendario (con cómputo en días naturales):

D	Inicio del proceso electoral
D+1	Constitución Junta Electoral de la Denominación (JED)
D+2	Exposición de los censos electorales
D+12	Reclamaciones sobre censos
D+22	Exposición de censos electorales definitivos
D+29	Presentación de candidatos a los censos
D+36	Proclamación y exposición de listas de candidatos
D+43	Reclamación a las listas de candidatos ante la JED



D+50	Resolución de reclamaciones por la JED
D+57	Recursos contra las resoluciones de la JED ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
D+64	Resolución de los recursos por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
D+71	Notificación de resolución y Exposición de candidaturas
D+78	Designación de los componentes de las mesas electorales, comunicación a los interesados
D+85	Alegación de excusas ante la JED
D+92	Resolución de la JED de las excusas alegadas
D+95	Constitución de las mesas electorales, votación y recuento
D+98	Proclamación de Vocales
D+105	Toma de posesión de vocales y nombramiento de cargos

Donde el día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del Anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), según determina el artículo 19.4 de los Estatutos.

El texto completo de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar", los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, así como el resto de la información necesaria, se encuentran en la web del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Torta del Casar", en la dirección

www.tortadelcasar.eu/elecciones2020

Casar de Cáceres, 4 de marzo de 2020. El Presidente del Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Torta del Casar, ÁNGEL JUAN PACHECO CONEJERO.



CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

ANUNCIO de 28 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria para la cobertura de ocho plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor. (2020080267)

Expediente 21/2019-E.

En virtud de los principios de acceso al empleo en el sector público, observando lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en las Directrices para la incorporación de personal, así como la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acuerdan en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se hace pública la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de asesor jurídico especialista en materia de consumo en el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor.

Las bases de la convocatoria pueden ser consultadas en la página Web del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor,

http://www.masamano.com/doc/publicaciones/convocatoria_asesores.pdf

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes de participación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico:

consultas@masamano.com

Mérida, 28 de febrero de 2020. El Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, JOSÉ GONZÁLEZ RUBIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es